

DIRECTORIO Y GUÍA



DE LOS CAPÍTULOS LOCALES
Y DEMARCACIONALES
EN LAS ESCUELAS PÍAS

Directorio y guía de los Capítulos Locales y Demarcaciones en las Escuelas Pías
Congregación General de las Escuelas Pías



Publicaciones ICCE
(Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación)
Conde de Vilches, 4 - 28028 Madrid
www.icceiberaula.es

ISBN: 978-84-7278-???-?

Depósito legal: M-?????-2018

Imprime: ??????????

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

ÍNDICE

Presentación	11
Decreto de aprobación	13
Siglas y abreviaturas	14
Directorio de los Capítulos Locales y Demarcacionales	15
I. Normas generales	17
Art.1 – Clarificación de las normas generales	17
II. Adscripción o inscripción	19
Art.2 – Norma general. Todos los religiosos deben estar adscritos a alguna determinada Casa o Comunidad	19
Art.3 – Efectos del legítimo mandato o de las cartas obedienciales	19
Art.4 – Religiosos inscritos a Demarcaciones, en las que no están incardinados, o a una Casa Generalicia	19
Art.5 – Huéspedes	19
Art.6 – Religiosos ausentes legítimamente de una Casa de la Orden	19
III. Voz y voto	21
Art.7 – Voz y voto	21
Art.8 – Voz activa	21
Art.9 – Voz pasiva	21
Art.10 – Ambas voces	22
Art. 11 – Derecho a voto de los laicos	22
IV. Capítulos en general	25
Art.12 – Clases de Capítulos	25
Art.13 – Intimación de los Capítulos	25
Art.14 – Precedencia y tiempo de los Capítulos	25
Art.15 – Partes de los Capítulos	26
Art.16 – Presidente	26

Art.17 – Sobre el Secretario Provisional	26
Art.18 – Elección y funciones del Secretario y del Adjunto del Secretario	27
Art.19 – Comisiones Capitulares	27
Art.20 – Voto	27
Art.21 – Diferencia entre elecciones y candidaturas	28
Art.22 – Elecciones que exigen votación canónica	28
Art.23 – Mayoría relativa en elecciones y candidaturas	28
Art.24 – Sobre la mayoría absoluta	28
Art.25 – Sobre la mayoría cualificada	29
Art.26 – Postulación	29
Art.27 – Sobre los escrutadores en las elecciones	29
Art.28 – Votación los documentos capitulares y de las proposiciones	30
Art.29 – Secreto que hay que guardar	30
Art.30 – Sobre las renunciaciones	30
Art.31 – Sobre la sustitución de los capitulares	30
Art.32 – Relaciones que hay que presentar en los Capítulos	30
Art.33 – Actas	31
V. Capítulo local	35
A. Advertencias preliminares	35
Art.34 – Partes del Capítulo	35
Art.35 – Miembros del Capítulo	35
Art.36 – Renuncia	36
Art.37 – Proposiciones	36
Art.38 – Propuestas	36
Art.39 – Cambio del estado jurídico de las casas	36
B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad	36
Art.40 – Relación del Rector	36
Art.41 – Revisión de libros y del estado económico de la Casa	37
C. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas	38
Art.42 – Número de Vocales y Adjuntos	38
Art.43 – Elección de los Vocales al Capítulo Demarcacional	38
Art.44 – Casos especiales	39
Art.45 – Publicación de la lista de Vocales y Adjuntos	39
Art.46 – Propuestas de candidatos para el Provincialato o Viceprovincialato	39
D. Tercera parte del Capítulo: planificación	40
Art. 47 – Planificación, en sus líneas generales	40
E. Clausura del Capítulo	41
Art.48 – Firma de las Actas y de los Atestados	41
Art.49 – Actas del Capítulo o Informe sobre la situación de la Casa	41

F. Advertencias sobre el Capítulo Local que no se celebra en provincia (en sentido estricto)	42
Art.50 – Capítulo Local en Viceprovincia dependiente	42
Art.51 – Capítulo Local en Vicariato Provincial	43
Art.52 – Capítulo Local en Viceprovincia independiente	44
Art.53 – Capítulo Local en Delegación General	44
Art.54 – Capítulo Local en Casas Generalicias	45
VI. Capítulo Provincial	47
A. Advertencias preliminares	47
Art.55 – Tiempo de celebración del Capítulo	47
Art.56 – Partes del Capítulo	47
Art.57 – Miembros o constitución del Capítulo	47
Art.58 – Renuncia	48
Art.59 – Sustitución de los Capitulares	48
Art.60 – Procurador	48
Art.61 – Revisión de la administración	48
Art.62 – Propositiones	48
B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad	49
Art.63 – Relaciones de la Congregación Provincial, del Ecónomo Provincial y de las Demarcaciones dependientes	49
Art.64 – Comisiones Capitulares	49
Art.65 – Examen de la realidad	50
C. Segunda parte del Capítulo: elecciones	50
Art.66 – Votación exploratoria	50
Art.67 – Elección del P. Provincial	51
Art.68 – Elección de los Asistentes Provinciales	51
Art.69 – Observaciones	52
Art.70 – Elección de los Vocales y Adjuntos para el Capítulo General	52
D. Tercera parte del Capítulo: planificación	52
Art.71 – Comisiones Capitulares	52
Art.72 – Sesiones plenarias	53
Art.73– Decretos Capitulares	53
E. Clausura del Capítulo	53
Art.74 – Firmas de las Actas y del Atestado	53
Art.75 – Actas	54
VII. Capítulo Viceprovincial en Viceprovincia dependiente	55
A. Advertencias preliminares	55
Art.76 – Partes del Capítulo	55
Art.77 – Miembros o constitución del Capítulo	55
Art.78 – Revisión de la administración	56

Art.79 – Propositiones y Propuestas	56
B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad	56
Art.80 – Relaciones de la Congregación Viceprovincial y de los Capítulos Locales	56
Art.81 – Comisiones Capitulares	56
Art.82 – Examen de la realidad	57
C. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas	57
Art.83 – Votación exploratoria	57
Art.84 – Advertencias preliminares sobre la provisión de los cargos de Viceprovincial y Asistentes Viceprovinciales	57
Art.85 – Nombramiento del P. Viceprovincial y de los Asistentes Viceprovinciales	57
Art.86 – Elección del P. Viceprovincial y de los Asistentes Viceprovinciales	58
Art.87 – Elección de los Vocales y Adjunto para el Capítulo Provincial	59
Art.88 – Vocales y Adjunto para el Capítulo General	59
D. Tercera parte del Capítulo: planificación	59
Art.89 – Comisiones Capitulares	59
Art.90 – Sesiones plenarias	59
E. Clausura del Capítulo	59
Art.91 – Firmas de las Actas y del Atestado	59
Art.92 – Actas	60
VIII. Capítulo Vicarial en Vicariato Provincial	61
Art.93 – Capítulo Vicarial en Vicariato Provincial	61
IX. Capítulo Viceprovincial en Viceprovincia independiente	63
Art.94 – Advertencias preliminares	63
Art.95 – Partes del Capítulo	63
Art.96. – Miembros o constitución del Capítulo	63
Art.97 – Comisiones Capitulares	64
Art.98 – Elección del P. Viceprovincial	64
Art.99 – Elección de los Asistentes Viceprovinciales	64
Art.100 – Vocal y Adjunto para el Capítulo General	64
Art.101 – Actas	64
X. Capítulo en Delegación General	65
Art.102 – Capítulo en Delegación General	65
Guía para la celebración de los Capítulos Locales y Demarcacionales	67
Guía para la celebración Del Capítulo Local	69
A. Preparación inmediata del Capítulo	69
1. Carta de intimación	69
2. Relación del Rector	69

3. Estado económico y libros oficiales de la Casa	69
4. Listas y papeletas para las candidaturas y elecciones	69
5. Secretario Provisional	70
6. Decreto de apertura del Capítulo	70
B. Apertura del Capítulo	70
7. Constatación de la presencia de los Capitulares y legitimación de las personas	70
8. Palabras del Presidente	70
9. Elección del Secretario	70
10. Elección del Adjunto del Secretario	70
11. Advertencia sobre el secreto	70
12. Revisión de libros	71
13. Distribución de las proposiciones y propuestas, si las hubiere	71
C. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad	71
14. Lectura de la Relación del Rector	71
15. Examen de la realidad	71
16. Informe de la Comisión revisora de libros	71
D. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas	72
17. Elección de Vocales y Adjuntos al Capítulo de la Demarcación	72
18. En Provincia, Viceprovincia dependiente, Vicariato Provincial: propuestas de candidatos para el Provincialato	72
19. En Viceprovincia dependiente: propuestas de candidatos para el Viceprovincialato	72
20. En Viceprovincia independiente: propuestas de candidatos para el Viceprovincialato	73
21. En Delegación General: propuestas de candidatos para el cargo de Delegado General	73
E. Tercera parte del Capítulo: planificación	73
22. Planificación	73
F. Clausura del Capítulo	73
23. Clausura del Capítulo	73
Guía para la celebración del Capítulo Demarcacional	75
A. Preparación del Capítulo	75
24. Carta de intimación	75
25. Lista de Vocales y Adjuntos al Capítulo Demarcacional	75
26. Envío de la lista de capitulares al P. General o al P. Provincial	75
27. Revisión de la administración	76
28. Candidaturas para el cargo de Superior Mayor	76
29. Proposiciones y Comisiones Capitulares	76
30. Relación de la Congregación Demarcacional	77
31. Secretario Provisional	77

32. Decreto de apertura del Capítulo	77
B. Apertura del Capítulo	77
33. Acto litúrgico	77
34. Constatación de la presencia de los Capitulares y legitimación de las personas	77
35. Palabras del Presidente	77
36. Elección del Secretario	77
37. Elección del Adjunto del Secretario	77
38. Advertencia sobre el secreto	78
C. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad	78
39. Relación de la Congregación Demarcacional	78
40. Comisiones Capitulares	78
41. Examen de la realidad	78
D. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas	78
42. Promulgación de las candidaturas para Superior Mayor	78
43. Misa del Espíritu Santo	78
44. Elección del Superior Mayor (Provincial o Viceprovincial)	78
45. Elección de los Asistentes	80
46. Advertencias, terminada la elección de la Congregación Demarcacional	81
47. Elección de los Vocales y Adjuntos para el Capítulo General	81
E. Tercera parte del Capítulo: planificación	82
48. Planificación, proposiciones, problemas dudosos y difíciles	82
F. Clausura del Capítulo	82
49. Clausura del Capítulo	82
Formularios	85
1. Decreto de apertura del Capítulo	85
2. Decreto de elección del Secretario y de su Adjunto	85
3. Decreto de constitución de la Comisión revisora de libros	86
4. Decreto de elección del Vocal del Capítulo de Vicariato Provincial	86
5. Decreto de elección del Vocal - tanto primero como segundo - y Adjunto del Capítulo de Viceprovincia dependiente para el Capítulo Provincial	86
6. Decreto de elección del Vocal - tanto primero como segundo - y Adjunto del Capítulo Provincial para el Capítulo General	87
7. Testimoniales para el Vocal y el Adjunto al Capítulo	87
8. Atestado de Constituciones y Reglas	88
9. Atestado de Misas y sufragios (en el Capítulo Local)	88
10. Atestado de Misas y sufragios (en el Capítulo Demarcacional)	88
11. Decreto de elección de Superior Mayor	89
12. Decreto de elección de los Asistentes Provinciales	89
13. Decreto de elección de los Asistentes Viceprovinciales de Viceprovincia dependiente	89

14. Decreto de elección de los Asistentes Viceprovinciales de Viceprovincia independiente	90
15. Profesión de fe y Juramento de fidelidad que se emite al asumir un oficio que debe ejercerse en nombre de la Iglesia	90
Preces (Facultativas)	93
1. Acto litúrgico de inicio del Capítulo	93
2. Antes de las sesiones	93
3. Después de las sesiones	94
4. Antes de la elección de la Congregación Demarcacional	94
5. Para la acción de gracias	95
Índice de fuentes	99

Prot.S.033.2018

AL CONJUNTO DE LAS ESCUELAS PÍAS LA GRACIA Y LA PAZ DE DIOS, NUESTRO PADRE

Queridos hermanos:

Les presentamos la edición renovada del DIRECTORIO Y GUÍA DE LOS CAPÍTULOS LOCALES Y DEMARCACIONALES DE LAS ESCUELAS PÍAS, aprobada por la Congregación General en diciembre de 2017.

El último Directorio en vigor databa de 2005. Como es lógico, después de doce años y dos Capítulos Generales (Peralta de la Sal en 2009 y Esztergom en 2015), era necesaria una revisión del texto de dicho Directorio que tuviera en cuenta no solo los cambios legislativos aprobados en dichos Capítulos Generales, sino las nuevas y ricas realidades que vive la Orden.

Para llevar adelante este trabajo, la Congregación General nombró una comisión técnica, integrada por los PP. Lluís Tort, Josep Anton Miró, Antonio Lezáun y Josep Maria Canet. Las aportaciones realizadas por la comisión fueron estudiadas por la Congregación General en varias sesiones de trabajo.

Posteriormente, la Congregación General sometió el texto al estudio del Consejo de Superiores Mayores de la Orden, e incorporó al mismo las sugerencias y propuestas emanadas de dicho Consejo.

Para la redacción del nuevo texto del DIRECTORIO se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

- a. El desarrollo del modelo de “presencia escolapia” en las Escuelas Pías.
- b. La importancia de la participación de la Fraternidad Escolapia, y en general del laicado escolapio, en los procesos capitulares.
- c. El crecimiento en “mentalidad de Orden”.
- d. La toma en consideración, en todo Capítulo, de las prioridades de la Orden.
- e. La importancia de trabajar con “claves de vida” o “líneas de avance”, modelo mucho más conveniente que el centrado en proposiciones y propuestas.
- f. Se valora especialmente los dinamismos propios del discernimiento, tanto en el análisis de nuestra realidad como en lo relativo a las elecciones y a la propuesta de líneas de futuro.

El DIRECTORIO y su GUÍA buscan, por un lado, garantizar el desarrollo adecuado de nuestros Capítulos Locales y Demarcacionales, de modo que se alcance lo que esperan nuestras Constituciones: *“la clara manifestación de la acción común y de la responsabilidad compartida”*. (C134). Por otro, se trata de una ayuda para facilitar el desarrollo de los trabajos capitulares.

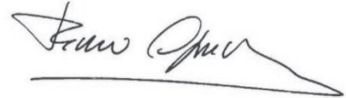
No obstante, aunque es fundamental, el Directorio no puede sustituir el espíritu de comunión, de discernimiento y de amor por las Escuelas Pías y su misión. Sin ellos, nuestros Capítulos serán asambleas formalmente correctas, pero carentes de vida e incapaces de desarrollar el carisma calasancio.

Deseamos que este DIRECTORIO y su GUÍA sea un buen instrumento que facilite el desarrollo de nuestros Capítulos. A todos les pedimos que mantengan siempre el espíritu calasancio para celebrarlos en dinámica de misión.

En Roma, a 26 de diciembre de 2017, en la celebración de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.



P. Francèsc Mulet Sch.P.
Secretario General



P. Pedro Aguado Sch. P.
Padre General


Prot.S.034.2018

DECRETO DE APROBACIÓN

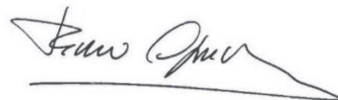
Por las presentes, y a tenor de los números 7.2º y 7.11º de las Reglas de nuestra Orden, la Congregación General aprueba el presente DIRECTORIO Y GUÍA DE LOS CAPÍTULOS LOCALES Y DEMARCACIONALES que, según lo dispuesto en el número 369 de dichas Reglas, ha de observarse en todos los Capítulos Locales y Demarcacionales de la Orden de las Escuelas Pías.

Este Directorio y su Guía entran en vigor desde el día de hoy, en el que ha sido aprobado definitivamente por la Congregación General.

En Roma, a 26 de diciembre de 2017, en la celebración de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.



P. Francèsc Mulet Sch.P.
Secretario General



P. Pedro Aguado Sch. P.
Padre General

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAS:	Acta Apostolicae Sedis
C:	Constituciones de la Orden de las Escuelas Pías (2004)
can:	canon del Código de Derecho Canónico (1983)
cfr.:	confer
CG:	Capítulo General
CIC:	Codex Iuris Canonici
Congr.G.:	Congregación General
DC:	Directorio de los Capítulos Locales y Demarcacionales (2004)
DG:	De nostra gubernii Ordinis participatione (Roma 1975)
Eph.Cal.:	Ephemerides Calasancianae
IT:	De itinere pro Capitulis Localibus et Provincialibus (1975)
OG:	Guía para la celebración del Capítulo Local y Demarcacional (2004)
R:	Reglas Comunes de la Orden de las Escuelas Pías (2004)
v.gr.:	verbi gratia
DE:	Directorio de Economía de la Orden
DCG:	Directorio del Capítulo General



DIRECTORIO
DE LOS CAPÍTULOOS LOCALES
Y DEMARCACIONALES

I. NORMAS GENERALES

Art. 1 – Clarificación de las normas generales.

1º Este *Directorio de los Capítulos Locales y Demarcacionales* es para todos los Capítulos Locales y Demarcacionales en toda nuestra Orden.

2º Solo la Congregación General tiene derecho para interpretar auténticamente las dudas del Directorio de Capítulos, resolver las dificultades que presenta su observancia y dispensar de él.

3º En la celebración de Capítulos y, sobre todo, en lo referente a elecciones, obsérvese fielmente lo establecido en este Directorio de Capítulos, aprobado por la Congregación General

4º La estructura de los Capítulos permite conseguir la máxima participación de todos los religiosos; de tal manera que, aun en los momentos estrictamente jurídicos –como son las votaciones reservadas solamente a los religiosos que señala nuestro derecho- pueden estar presentes también los que no son miembros del Capítulo, siempre y cuando quede garantizada la libertad de expresión y voto.

5º El presente Directorio busca favorecer también la adecuada participación de los laicos que, de modos diversos, comparten nuestro carisma. Se considera importante que los laicos puedan participar en los Capítulos aportando ideas, iniciativas, antes y durante el acto puramente jurídico, llamado Capítulo.

6º Por lo tanto, los religiosos de votos simples y los laicos vinculados con las Escuelas Pías pueden participar en los Capítulos, con los derechos que les correspondan, del modo que sea determinado por la respectiva Congregación Demarcacional.

7º Los Capítulos pueden, dentro del ámbito de su potestad y a tenor de las normas del derecho, delegar su autoridad ejecutiva ordinaria a Superiores, Visitadores, otras personas físicas y comisiones.

8º Téngase en cuenta, en todo Capítulo, los dinamismos propios del modelo de “presencia escolapia”, de modo que los equipos responsables de dichas presencias, sean del nivel que sean, lleven adelante los trabajos necesarios de análisis y planificación. Es responsabilidad de la Congregación Demarcacional dictar normas que faciliten estos trabajos.

II. ADSCRIPCIÓN O INSCRIPCIÓN

Art. 2 – Norma general.

Todos los religiosos deben estar adscritos a alguna determinada Casa o Comunidad.

Art. 3 – Efectos del legítimo mandato o de las cartas obedienciales.

La adscripción tiene lugar en virtud de un legítimo mandato, aunque sea oral, dado ante dos testigos, o mediante cartas obedienciales del legítimo Superior Mayor. Y si nada se dice expresamente en contrario, a partir del mandato o de la fecha de la carta obediencial, el religioso adquiere en su nueva mansión todos los derechos de que gozaba en la Casa anterior.

Art. 4 – Religiosos inscritos a Demarcaciones, en las que no están incardinados, o a una Casa Generalicia.

Si un religioso, por obediencia, es inscrito a otra Provincia, Viceprovincia independiente, Delegación General o adscrito a una Casa Generalicia, no pierde su incardinación en la Demarcación de origen, aunque queda en todo sometido al Superior Mayor y Local de su nueva residencia; y en ella –si legítima y expresamente no se dice lo contrario– de propio derecho, a tenor del nº 222 de las Reglas, goza de todos los derechos y contrae todas las obligaciones. Esta clase de obediencias sólo puede darlas el P. General.

Art. 5 – Huéspedes.

Quien por mandato de su Superior u otra razón legítima resida transitoriamente en alguna de nuestras comunidades, se encuentra en situación de *huésped*; pero sigue adscrito a su Comunidad de origen con todos los derechos y obligaciones.

Art. 6 – Religiosos ausentes legítimamente de una Casa de la Orden.

Los religiosos que, con licencia del Superior Mayor concedida en conformidad con el can. 665, § 1 (R 230) viven legítimamente fuera de una casa de la Orden, deben ser adscritos a una casa que ha de designar el mismo Superior Mayor.

III. VOZ Y VOTO

Art. 7 – Voz y voto.

1º En el Capítulo Local:

- a. En las votaciones canónicas, todos los religiosos de votos simples adscritos a la Comunidad y los agregados, sacerdotes o laicos, que viven en la misma (R 226) tienen voz sin voto.
- b. En las discusiones sobre asuntos que interesan a la vida de la comunidad o de la presencia local y que no necesitan ser refrendados por un Capítulo de rango superior, tanto los religiosos de votos simples como los agregados tienen derecho a voto.

2º En el Capítulo de la respectiva Demarcación: a juicio del Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, podrá participar una representación de juniors de votos simples. Serán designados según la manera que el mismo Superior Mayor determine. Carecen de voto en las elecciones y votaciones canónicas, pero pueden hacerlo en las discusiones sobre asuntos.

Art. 8 – Voz activa.

1º Tiene voz activa (es decir, derecho a votar tanto en las elecciones como en las decisiones sobre asuntos)

- a. En el Capítulo Local: todo religioso de votos solemnes en la casa a que pertenece, aunque no haya terminado aún sus estudios y aunque se encuentre todavía en casa de formación.
- b. En los Capítulos de las respectivas Demarcaciones: quienes por derecho o por elección son miembros de estos Capítulos.

Art. 9 – Voz pasiva.

1º Tienen voz pasiva

- a. Para vocal en el Capítulo Vicarial, Viceprovincial, Provincial y de la Delegación General: todo religioso, profeso de votos solemnes, que no sea ya, por derecho, miembro del Capítulo.
- b. Para asistente Provincial y Viceprovincial: todo religioso, aunque no sea sacerdote, con tres años al menos de profesión solemne.

- c. Para vocal al Capítulo General: todo religioso, aunque no sea sacerdote, con seis años al menos de profesión solemne.
- d. Para el cargo de Superior Mayor: todo religioso que tenga al menos tres años de sacerdocio y seis de profesión solemne

2º Los designados para el cargo de Superior, y especialmente los designados para el cargo de Superior Mayor, han de tener dotes de gobierno, experiencia sacerdotal y pastoral, y haber ejercido laudablemente, durante algún tiempo, nuestro ministerio o desempeñado algún otro cargo encomendado por la obediencia

3º El P. General, los Asistentes Generales y el Procurador General, durante el tiempo de su cargo, carecen de voz pasiva para el Provincialato.

4º: El P. General, los Asistentes Generales, el Ecónomo General, el Procurador General y el Secretario General, carecen de voz pasiva para ser elegidos vocales en el Capítulo de la propia Demarcación.

Art. 10 – Ambas voces.

1º Mientras en Constituciones y Reglas no se diga expresamente lo contrario, solo los profesos de votos solemnes pueden gozar de voz activa, de voz pasiva o de ambas a la vez en caso de votaciones canónicas.

2º Quedan, de propio derecho, privados de voz activa y pasiva:

- a. los exclaustrados, los que han sido recibidos a prueba en una Diócesis y los que han iniciado la prueba en otro Instituto;
- b. los que han presentado ya, según derecho, petición para pasar a otro Instituto, o para obtener indulto de exclaustración, o dispensa de votos, o, si son clérigos, dispensa del celibato clerical, o indulto para pasar a una diócesis;
- c. los ausentes de la casa religiosa, aun con licencia del Superior Mayor, para aclarar las dudas sobre su vocación;
- d. los que abandonaron ilegítimamente la Orden o permanecen fuera de ella más del tiempo concedido. A este respecto, son religiosos *ausentes ilegítimamente*: los que, sin la debida licencia del Superior, se ausentaron de la casa religiosa, con ánimo de sustraerse a la autoridad de los Superiores; o los que, una vez transcurrido el plazo de legítima ausencia, prolongan indebidamente su permanencia fuera de la Casa. La intención de sustraerse a la autoridad de los Superiores se presume a contar de los quince días transcurridos desde su salida, o al cabo de un mes de haberse cumplido el tiempo concedido

3º Conservan todos sus derechos y privilegios quienes viven fuera de comunidad por otros motivos y con licencia legítima del Superior. En estos casos, el Superior Mayor dispondrá los medios adecuados para que puedan emitir sus votos y enviar sus candidaturas.

Art. 11 – Derecho a voto de los laicos.

1º Participación en los Capítulos:

- a. Son miembros del Capítulo Local no solo los agregados, sino aquellas personas de la Fraternidad Escolapia que forman parte de la comunidad, cuando esta es compartida entre la Demarcación y la Fraternidad, y aquellos otros laicos que comparten la vida comunitaria del modo que haya sido aprobado por el Superior Mayor.

- b. En el Capítulo demarcacional pueden participar aquellos laicos de los que se habla en los números 226, 227 y 228 de las Reglas. Serán designados del modo dispuesto por la Congregación demarcacional.

2º Tienen derecho a votar (en las decisiones sobre asuntos, no en las votaciones canónicas):

- a. En el Capítulo Local, todos los laicos que participan en dicho Capítulo, en los ámbitos que afectan a la propia comunidad o presencia escolapia y que no necesitan ser tratados por un Capítulo de rango superior.
- b. En el Capítulo demarcacional, todos los laicos que participan en el Capítulo, en los temas que directamente les afectan, a juicio de la Congregación demarcacional.

IV. CAPITULOS EN GENERAL

Art. 12 – Clases de Capítulos.

Los Capítulos pueden ser Locales, Vicariales, Viceprovinciales, Provinciales, de Delegaciones Generales y General.

Art. 13 – Intimación de los Capítulos.

Al P. General le corresponde la previa intimación de los Capítulos General y Provinciales, así como los de las Demarcaciones y Casas dependientes de su inmediata jurisdicción; al P. Provincial, por mandato del P. General, la de los Capítulos Viceprovinciales, Vicariales y Locales.

Art. 14 – Precedencia y tiempo de los Capítulos.

1º Los Capítulos Locales se celebrarán antes del respectivo Capítulo Demarcacional.

2º Los Capítulos Vicariales y Viceprovinciales de Viceprovincias dependientes han de celebrarse antes del respectivo Capítulo Provincial.

3º Cuando el mismo año se celebra Capítulo General, el Capítulo Provincial, el Capítulo de Viceprovincia independiente, el Capítulo de Delegación General y los Capítulos de las Casas que dependen inmediatamente del P. General, precederán al menos dos meses al Capítulo General.

4º El P. General consulte a la Congregación Provincial respectiva antes de fijar las fechas en que deba celebrarse el Capítulo Provincial.

5º El Capítulo Provincial y el Capítulo de Viceprovincia independiente, así como el de Delegación General, solamente puede celebrarse un mes después de la celebración de los Capítulos Locales. En las Provincias que tienen Demarcaciones dependientes se entiende que esto afecta a los Capítulos Locales que se celebran en la propia Provincia Madre, pero no a los Capítulos Locales de las respectivas Demarcaciones dependientes.

6º En las Provincias que tienen Demarcaciones dependientes, el Capítulo Provincial solamente puede celebrarse un mes después de la celebración del Capítulo de Viceprovincia dependiente o de Vicariato Provincial.

7º El Capítulo Demarcacional de Viceprovincia dependiente o de Vicariato Provincial, solamente puede celebrarse quince días después de la celebración de los respectivos Capítulos Locales.

Art. 15 – Partes de los Capítulos.

1º Todo Capítulo tendrá tres partes:

- a. Examen serio y minucioso de la realidad y situación actual de la Casa o de la Demarcación o de la Orden y sus Obras en el conjunto de la presencia Escolapia, teniendo presente, sobre todo, la relación del superior respectivo.
- b. Elecciones y presentación de candidatos.
- c. Elaboración de las grandes líneas de futuro, incluyendo en ellas, dentro de lo posible, las propuestas y proposiciones.

2º Las tres partes de todo Capítulo, de las que se habla en DC 15, 1º, se han de tener siempre, pero no necesariamente en el mismo orden con que aparecen en ese apartado. Todo Capítulo goza de la facultad de cambiar ese orden cronológico de las partes capitulares, con tal que la c) (planificación...) no se tenga nunca antes de la a) (examen de la realidad...). Por tanto, si llega el caso, el Capítulo establecerá por votación el nuevo orden, concreto, que pretende seguir entre las tres partes.

Art. 16 – Presidente.

El P. General, personalmente o mediante delegado, puede presidir cualquier Capítulo en toda la Orden; dentro de la propia Demarcación pueden hacer lo mismo los respectivos Superiores Mayores. Quedando a salvo lo prescrito en DC 28, 2º, los Presidentes, si no son miembros del Capítulo, no tienen en él voto alguno. El Capítulo Local lo preside el P. Rector, a no ser que el respectivo Superior Mayor determine otra cosa.

Art. 17 – Sobre el Secretario Provisional.

1º En todo Capítulo, antes de su apertura, el Presidente nombrará como Secretario provisional a uno de los capitulares, nombramiento que publicará en el propio Decreto de apertura (cfr. FORMULARIO 1)

2º Dicho secretario provisional:

- a. Se cuidará de que, antes de iniciarse el Capítulo, esté todo preparado, v.gr.:
 - Los objetos litúrgicos
 - El Aula capitular;
 - La Sagrada Escritura, el Código de Derecho Canónico, las Constituciones y Reglas Comunes de nuestra Orden, el Directorio de Capítulos, la Guía de Capítulos, las Disposiciones Capitulares vigentes, las Actas del último Capítulo y los diversos Directorios en vigor.
 - El Catálogo de los Capitulares, en el que conste la voz activa o pasiva de cada uno;
 - La urna para las elecciones y votaciones, papeletas para las elecciones. (N.B. Se puede emplear otro sistema de votación, excluida la aclamación, preservando siempre el derecho a solicitar el voto secreto).
 - El sello de la casa, si se trata del Capítulo Local, o el de la Demarcación, para el Capítulo Demarcacional.
- b. En la elección del Secretario del Capítulo será escrutador de la elección junto con el Presidente y otro Capitular (a saber, en el Capítulo Local, el Vicerrector o el Capitular más antiguo de profesión simple; en el Capítulo Demarcacional, el Capitular más antiguo de profesión simple) y, junto con el Presidente, firmará el Decreto de elección.
- c. Realizará otros cometidos, señalados expresamente en su lugar correspondiente.

3º Terminada la elección del Secretario del Capítulo, el que ha asumido este servicio de modo provisional, cesa.

Art. 18 – Elección y funciones del Secretario y del Adjunto del Secretario.

1º En los Capítulos se elegirá, en primer lugar, por mayoría de votos –basta mayoría relativa- al Secretario y al Adjunto, quienes, junto con el Presidente, harán de escrutadores en las elecciones.

2º Para ser elegido Secretario o Adjunto se requiere ser miembro del Capítulo.

3º Al Secretario y al Adjunto corresponde:

- a. Junto con el Presidente, hacer de escrutadores en las elecciones;
- b. Levantar cuidadosa y sintéticamente acta de las sesiones plenarias, pero de forma que el Secretario sea el último responsable de su redacción.
- c. Realizar otros cometidos, señalados expresamente en su lugar correspondiente.
- d. Encuadernar en un solo volumen todos los documentos del Capítulo, pero de forma que el Secretario sea el último responsable de tales documentos.

Art. 19 – Comisiones Capitulares.

1º Con el propósito de mejorar la situación de las Casas, Obras y Demarcaciones, conviene que el Capítulo, tanto Viceprovincial como Provincial, se distribuya ya desde el principio en Comisiones.

2º Estas comisiones realizarán un cuidadoso estudio de la Demarcación en sus diversos aspectos: religioso, pastoral, pedagógico, económico, etc. Conviene que estas comisiones inicien sus trabajos antes del Capítulo propiamente dicho.

Art. 20 – Voto.

1º Son inhábiles para votar:

- a. el incapaz de actos humanos, a juicio del Superior Mayor, escuchado el Rector de la Comunidad.
- b. quien carece de voz activa;
- c. el sujeto a pena de excomunión impuesta por sentencia judicial o declarada por decreto;
- d. el que se ha apartado notoriamente de la comunión de la Iglesia, a juicio del Superior Mayor, con el Nihil Obstat. del P. General.

2º Si es admitido a votar alguno de los antedichos, su voto es nulo, pero la elección vale, a no ser que conste que, prescindiendo de él, el elegido no habría obtenido el número necesario de votos.

3º Para que el voto sea válido se requiere que sea:

- a. libre; por tanto, es inválido el voto de quien, por miedo grave o dolo, directa o indirectamente, fue obligado a elegir a determinada persona o a varias disyuntivamente;
- b. secreto, cierto, absoluto, determinado.

4º Las condiciones añadidas al voto antes de la elección se tienen por no puestas.

5º Si alguno de los electores se halla presente en la casa donde se celebra la elección, pero no puede asistir a la misma por enfermedad, los escrutadores recogerán su voto escrito.

6º Queda excluida la facultad de votar por carta o por procurador.

7º Aunque alguien tenga derecho a votar en nombre propio por varios títulos, únicamente podrá emitir un voto.

8º Según el Código de Derecho Canónico, el voto dado a sí mismo no es inválido.

9º La elección cuya libertad se haya impedido por cualquier causa, es inválida de propio derecho.

10º En todos los Capítulos, tratándose de votaciones canónicas, el voto siempre es colegial, a tenor del can.119 y Reglas nº 26.

Art. 21 – Diferencia entre elecciones y candidaturas.

La diferencia entre candidaturas y elecciones estriba en que, en la elección, el que da el voto designa ya de forma absoluta al elegido para el cargo en cuestión; en cambio, en la candidatura únicamente indica el nombre o los nombres de aquellos de entre los cuales otros han de elegir a continuación.

Art. 22 – Elecciones que exigen votación canónica.

Si expresamente no se dice lo contrario, se exige votación canónica, según la norma de los números 358-364 de las Reglas, para la elección de:

- a. Vocales y Adjuntos en los Capítulos Vicariales, Viceprovinciales, Provinciales y de Delegaciones Generales;
- b. P. Provincial y Asistentes Provinciales en el Capítulo Provincial;
- c. P. Viceprovincial y Asistentes Viceprovinciales en el Capítulo de la Viceprovincia independiente; y en su caso, de la Viceprovincia dependiente.

Art. 23 – Mayoría relativa en elecciones y candidaturas.

1º Basta mayoría relativa:

- a. En la elección de candidatos para Asistentes Viceprovinciales en el Capítulo de una Viceprovincia dependiente y de una Delegación General.
- b. En la elección de Vocales y Adjuntos para el Capítulo Provincial o Viceprovincial, elegidos por toda la Provincia o Viceprovincia y Vicariato Provincial.
- c. En la designación de candidatos para Provincial o Viceprovincial o Delegado General
- d. En la elección de Secretario y de Adjunto de cualquier Capítulo

Art. 24 – Sobre la mayoría absoluta.

1º En cualesquiera Capítulos, cuando la elección se hace por mayoría absoluta de votos, téngase por elegido, y como tal sea proclamado por el Presidente, a quien, hallándose presente la mayor parte de quienes deben ser convocados, haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

2º Si después de tres escrutinios no hay elección, procédase a un cuarto escrutinio, en el cual los Capitulares deberán elegir a uno de los dos que en el tercer escrutinio tuvieron mayor número de votos. Si en la tercera votación fueron varios los que consiguieron el mismo número de votos, concurran los dos que, además de tener mayor número de votos, sean más antiguos en profesión simple. Si en el cuarto escrutinio empataran en el número de votos, considérese elegido al más antiguo en profesión simple y, si profesaron el mismo día, el mayor en edad.

3º Si en la cuarta votación ninguno de los dos consiguiera la mayoría absoluta, no se podrá proceder a un nuevo escrutinio; sino que se hará un nuevo recuento de votos y se considerará elegido, y como tal sea proclamado por el Presidente, quien, descontados los votos nulos, haya obtenido más de la mitad de los votos válidos. Si en este nuevo recuento de votos se produjera empate, se considerará elegido el más antiguo de profesión simple y, de haber profesado el mismo día, el mayor en edad.

4º No se puede pasar válidamente a la quinta votación, sino en los casos que requieren mayoría cualificada.

Art. 25 – Sobre la mayoría cualificada.

1º Cuando en nuestro derecho se requiere mayoría cualificada –es decir, dos tercios de los votos- el recuento se ha de hacer a tenor del derecho; y, si el número de votos no es exactamente divisible en tres partes iguales, se tomará el número superior más cercano a los dos tercios calculados matemáticamente

2º Los que necesitan mayoría cualificada –es decir, dos tercios de los votos- para una segunda o tercera elección consecutiva (R 387, 410, 413), pierden la voz pasiva, si en los tres primeros escrutinios no resultan elegidos. En este caso, en la cuarta votación o escrutinio, tienen voz pasiva solamente los que no necesitan mayoría cualificada. Si en el cuarto escrutinio nadie consigue mayoría absoluta, se procederá a una quinta votación, en la cual tendrán voz pasiva solamente los dos que en el cuarto escrutinio hayan conseguido mayoría relativa, y se procederá a tenor del nº 361 de las Reglas (DC 24, 4º).

3º No se puede pasar válidamente a la quinta votación, sino en los casos que requieren mayoría cualificada

Art. 26 – Postulación.

Se admite la postulación o petición de supresión de condicionantes solo en caso extraordinario y a tenor del derecho. (CIC 180-183)

Art. 27 – Sobre los escrutadores en las elecciones.

1º En los Capítulos se elegirá, en primer lugar, por mayoría de votos –basta mayoría relativa- al Secretario y al Adjunto, quienes, junto con el Presidente, harán de escrutadores en las elecciones.

2º Los escrutadores, si llegan a reconocer la letra de algún capitular y sienten el deseo de revelar a alguien los votos de los Capitulares, han de saber que esto se incluye de manera particularísima entre las cosas graves sobre las que se prescribe guardar secreto.

3º Los escrutadores han de recoger los votos y comprobar si el número de papeletas corresponde al número de electores, así como examinar los votos y hacer público cuántos ha conseguido cada uno.

4º Si el número de votos es superior al de electores, la votación es nula.

5º Quien desempeña la función de actuario (es decir, el Secretario o el Adjunto) debe levantar cuidadosamente acta de la elección, que formará parte de las Actas del Capítulo, firmadas por todos los Capitulares.

Art. 28 – Votación los documentos capitulares y de las proposiciones.

1º La votación canónica de los documentos capitulares y, si las hubiere, de las proposiciones, ha de hacerse a tenor del can. 119, 2º.

2º El canon 119, 2º, dice así: “Respecto a los actos colegiales, cuando se trate de otros asuntos (*es decir, que no sean elecciones*) es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto”. A este propósito hay que hacer notar que el Presidente del Capítulo puede resolver dicho empate con su voto, aunque no sea miembro del Capítulo.

3º Al final del Capítulo Demarcacional se hará una votación canónica final, que valide todo lo aprobado en las diversas sesiones capitulares y con la que el Capítulo encomienda a la Congregación Demarcacional el desarrollo del Capítulo de acuerdo con el espíritu del mismo.

Art. 29 – Secreto que hay que guardar.

Todos los capitulares están obligados en conciencia a cumplir fielmente su cometido y a guardar el secreto natural.

Art. 30 – Sobre las renunciaciones.

1º Quien desee renunciar a la voz activa o a la pasiva o a ambas, deberá hacerlo por escrito y con palabras explícitas. El Presidente del Capítulo puede aceptarle la renuncia; pero, por el bien común, puede obligarle a votar.

2º Los vocales al Capítulo Provincial no pueden renunciar a la elección sin el permiso escrito del P. Provincial.

3º No puede ser elegido como vocal el religioso que rehúsa participar en el Capítulo Local sin causa justa a juicio del Superior Mayor.

Art. 31 – Sobre la sustitución de los capitulares.

1º Los Adjuntos elegidos sustituyen solamente a los capitulares designados por elección.

2º Si hay que sustituir a un vocal, que lo es por derecho y es miembro de la Congregación Provincial o Viceprovincial, el nuevo Vocal lo designa la Congregación General; en los demás casos, la Congregación Provincial o la Congregación Viceprovincial.

Art. 32 – Relaciones que hay que presentar en los Capítulos.

1º El Capítulo Local se reúne para reflexionar –teniendo siempre en cuenta las programaciones y revisiones anuales- sobre la situación actual de la comunidad religiosa. Para facilitar estos trabajos, el superior local, hechas las consultas convenientes, elaborará una relación o síntesis del cuatrienio y la presentará con tiempo a los capitulares.

2º La reflexión capitular sobre la misión y sobre el conjunto de la presencia escolapia se realizará teniendo en cuenta la realidad de cada lugar.

- a. En las comunidades que tienen encomendada alguna Obra o Misión por parte de la Demarcación, los trabajos capitulares se dedicarán también a reflexionar sobre la misma y sobre el conjunto de la presencia escolapia (Reglas nº 12).
- b. En los demás casos (comunidad sin misión encomendada, diversas comunidades dedicadas a la misma misión, religiosos que dedican su tiempo a más de una obra escolapia, etc.), corresponde al Superior Mayor tomar las determinaciones oportunas para organizar la adecuada participación en los procesos capitulares de los religiosos que trabajan en las diversas obras de la Demarcación.

3º En la relación al Capítulo Local se incluirá un análisis de la realidad elaborado por él o por otra persona nombrada por el propio superior. Y si faltan las normas o directrices del Superior Mayor, se pueden tener presentes como ejemplo, los siguientes temas:

- a. Análisis de la actividad de la familia religiosa, bajo estos aspectos:
 - i. Comunidad de vida y de oración
 - ii. Cuidado pastoral de los religiosos por parte del superior
 - iii. Formación permanente de los religiosos: sacerdotal, religiosa, educativa
 - iv. Actividad en la promoción de vocaciones.
- b. Análisis del ministerio de nuestro apostolado
- c. Análisis de nuestra administración de bienes, a la luz del Evangelio y del carisma calasancio, y de nuestra vida de pobreza.
- d. Análisis de la participación: Fraternidad Escolapia, laicos comprometidos, profesores, padres de alumnos, exalumnos, personal no docente y personal de servicio.
- e. Análisis del cumplimiento de las disposiciones de la Santa Sede, del último Capítulo, de los Superiores de la Orden.
- f. Análisis de las mutuas relaciones con el Obispo diocesano y de nuestro servicio a la Iglesia local.

4º El Capítulo Provincial se reúne para examinar el estado de las comunidades, de los Vicariatos Provinciales, de las Viceprovincias, y de la Provincia y sus Obras, a la luz de las relaciones preparadas tanto en los Capítulos Locales, Vicariales y Viceprovinciales, como por la Congregación Provincial.

5º En las Viceprovincias el Capítulo Viceprovincial se reúne para examinar la situación de las comunidades, de la Viceprovincia y de sus Obras, a la luz de las relaciones preparadas en los Capítulos Locales y por la Congregación Viceprovincial

Art. 33 – Actas.

1º Lengua de las Actas

- a. La lengua de las Actas puede ser la vernácula
- b. Pero los ejemplares de las Actas que han de enviarse a la Curia General deberán estar escritos en latín o en las lenguas más generales italiano, español, francés o inglés. Si se envían a la Curia General ejemplares en lengua vernácula, hay que adjuntar su traducción en una de dichas lenguas, autenticada por la respectiva Curia Provincial.

2º Firmas y sello

- a. Las Actas deberán estar firmadas por el presidente y todos los capitulares. Las firmas hay que echarlas en cada ejemplar de las Actas (concretamente, al final

de la primera sección de Actas) y han de ser originales. Si alguien rehúsa aprobar con su firma las Actas o desea aprobarlas solo “iuxta modum”, podrá hacer constar en ellas por escrito los motivos para no firmarlas o los “modos” con que las aprueba.

- b. Las Actas han de llevar el sello de la casa o de la Demarcación, respectivamente.

3º *Apartados de las actas*

Apartado I: Actas propiamente dichas, o sea, descripción de cada sesión.

El primer apartado comprende las Actas propiamente dichas, es decir, la descripción cuidadosa y sintética de cada sesión. Al final de este primer apartado pondrán su firma todos y cada uno de los capitulares.

Apartado II: Documentación

- a. En todos los Capítulos:
 - Decreto de apertura del Capítulo;
 - Catálogo de los capitulares, especificando la voz que tiene cada uno;
 - Decreto de elección del Secretario y de su Adjunto
 - Documentos que acrediten renunciaciones, ausencias u otras anomalías
 - Atestado de misas y sufragios.
- b. En el Capítulo Local, solamente:
 - Decreto de constitución de la comisión revisora de libros;
 - Atestado de Constituciones y Reglas.
- c. En el Capítulo Demarcacional, solamente:
 - Decreto de la Congregación General sobre los candidatos al Provincialato o Viceprovincialato de Viceprovincia independiente; o Decreto de la Congregación Provincial sobre los candidatos al Viceprovincialato de Viceprovincia dependiente;
 - Decreto de elección del P. Provincial o del P. Viceprovincial
 - Decreto de elección de cada uno de los Asistentes.

Apartado III: Relaciones

- a. En el Capítulo Local:
 - Relación del Rector presentada al Capítulo con las correcciones aprobadas por el Capítulo;
 - Relación de la comisión revisora de libros.
- b. En el Capítulo Demarcacional:
 - Relación de la Congregación Demarcacional al Capítulo con las correcciones aprobadas por el Capítulo;
 - Relación de la comisión revisora de actas y libros

Apartado IV: Propositiones

1. APROBADAS:

- a. Texto de la proposición y, si lo hay, texto del dictamen;
- b. Resultado de la votación de la proposición o del dictamen (es decir, especificar claramente si la votación ha sido sobre la proposición misma o sobre el dictamen).

2. NO APROBADAS:

- a. Texto de la proposición y, si lo hay, texto del dictamen;
- b. Resultado de la votación de la proposición o del dictamen (es decir, especificar claramente si la votación ha sido sobre la proposición misma o sobre el dictamen)

Apartado V: Propuestas

- a. Texto de las propuestas
- b. Resultado de la priorización

Apartado VI: Planificación, en sus grandes líneas

- a. Texto aprobado de la planificación;
- b. Resultado de la votación de la planificación misma.

Apartado VII: Problemas dudosos y difíciles (en el Capítulo Demarcacional)

- a. Texto aprobado de los problemas dudosos y difíciles
- b. Resultado de la votación de los problemas dudosos y difíciles.

4º Número de ejemplares:

El número de ejemplares de las Actas o del Informe sobre la situación de la casa depende de la clase de Capítulo:

- dos ejemplares: Capítulo Local de casa Generalicia, Capítulo Provincial, Viceprovincial de Viceprovincia independiente y de Delegación General
- tres ejemplares: Capítulo Local de casa en Provincia entendida en sentido restringido o Viceprovincia independiente, Capítulo Local de Delegación General, Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia dependiente y Capítulo Vicarial
- cuatro ejemplares: Capítulo Local de Casa en Viceprovincia dependiente o en Vicariato Provincial.

5º Envío de Actas:

Las Actas de cada Capítulo debe conservarse en el Archivo propio, y además han de llegar:

- A la Viceprovincia, Vicariato Provincial o Provincia, las actas de los correspondientes Capítulos Locales. Las casas que dependen directamente del P. General enviarán las Actas a la Curia General, y las casas de una Delegación General a la correspondiente Curia de la Delegación General.
- A la Provincia, las actas de Viceprovincias dependientes y Vicariatos Provinciales correspondientes.
- A la Curia General las actas de todos los Capítulos de Demarcación y locales.

V. CAPÍTULO LOCAL

A. ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Art. 34 – Partes del Capítulo.

El Capítulo Local se reúne para:

1º Hacer un estudio minucioso –teniendo siempre en cuenta las Programaciones y Revisiones anuales- acerca de la situación actual de la Comunidad religiosa y de la misión y Obras que tenga confiadas, teniendo siempre en cuenta el conjunto de la presencia escolapia. El superior local elaborará una síntesis del cuatrienio y la presentará con tiempo a los capitulares.

2º Preparar candidaturas:

- a. Preparar las candidaturas de Vocales y Adjuntos al Capítulo Provincial y enviarlas al P. Provincial; y, en las Viceprovincias independientes, preparar las mismas candidaturas, respectivamente y enviarlas al P. Viceprovincial.
- b. En las Viceprovincias dependientes, preparar las candidaturas de Vocales y Adjuntos al Capítulo Viceprovincial y enviarlas al P. Viceprovincial.
- c. En la Provincia, entendida en sentido restringido, establecer las candidaturas para el cargo de Provincial y enviarlas al P. Provincial.
- d. En la Viceprovincia independiente, establecer las candidaturas para Viceprovincial y enviarlas al P. General.
- e. En las Viceprovincias dependientes, establecer las candidaturas para Provincial y Viceprovincial y enviarlas al P. Provincial, para que se haga el escrutinio correspondiente, preferentemente a través de una comisión escrutadora diferente de la Congregación Provincial.
- f. En la Delegación General establecer las candidaturas para Delegado General y enviarlas al P. General.

3º Hacer trabajos de planificación y examinar las proposiciones, si las hubiere.

Art. 35 – Miembros del Capítulo.

1º Respecto a los miembros del Capítulo Local:

- a. Con voz sin voto: cfr. DC 7;

- b. Con voz activa; cfr. DC 8;
- c. Con voz pasiva: cfr. DC 9;
- d. Con ambas voces: cfr. DC 10.
- e. Los laicos con voz y voto: cfr. DC 11.

2º Los religiosos de una sede filial ejercerán sus derechos en el Capítulo local de la casa principal.

Art. 36 – Renuncia.

1º Respecto a la renuncia de voz activa o pasiva: cfr. DC 30

2º Si alguien de los convocados al Capítulo Local se niega a asistir, no por eso invalida la elección ni anula el capítulo. Sin embargo, se le puede obligar a participar, siempre que no se pueda realizar la elección si él falta.

Art. 37 – Propositiones.

1º En el Capítulo local, todos los religiosos con voz activa pueden presentar, por escrito, proposiciones para el Capítulo Provincial y Viceprovincial. Estas proposiciones hay que entregarlas cuanto antes a los Capitulares de la Comunidad.

2º Por tanto, esas proposiciones sean entregadas a los capitulares en la primera sesión del Capítulo local o antes.

3º Téngase en cuenta que el examen y votación de las proposiciones hay que hacerlos no en la primera parte del Capítulo, sino en la tercera, en la parte dedicada a la planificación.

Art. 38 – Propuestas.

1º Además de las proposiciones, que contienen cosas concretas a realizar, todos los religiosos con voz activa pueden presentar propuestas o sugerencias de cosas que se podrían hacer.

2º Es conveniente votar las propuestas, para descartar aquellas que carezcan de respaldo capitular. Posteriormente, aquellas aprobadas serán objeto de priorización.

Art. 39 – Cambio del estado jurídico de las casas.

Durante los tres meses anteriores al Capítulo de la Demarcación no se puede alterar el estado jurídico de las casas, si el cambio implica cambio de derechos, ya sea de las casas ya de las personas, respecto a los capítulos.

B. PRIMERA PARTE DEL CAPÍTULO: EXAMEN DE LA REALIDAD

Art. 40 – Relación del Rector.

1º La Relación del Rector, de la que se habla en DC 15,1ºa y DC 32,1º2º, ha de entregarse con tiempo a los capitulares. Para su elaboración, téngase en cuenta lo dicho en DC 32. 2º

2º El Rector lea la relación ante los capitulares o por lo menos preséntela a grandes rasgos. Terminada esta lectura/presentación, los Capitulares pueden pedir aclaraciones y explicaciones sobre los temas de la relación.

3º Acto seguido, los Capitulares, reunidos en sesión plenaria, hagan un estudio acerca de la situación actual de la casa –teniendo siempre en cuenta la relación del Rector- para presentarlo como informe al Capítulo de la Demarcación. Téngase en cuenta DC 32, con el fin de atender a las diversas situaciones que se viven en la Orden.

- a. *Fase primera: diálogo.* Téngase el diálogo, siguiendo los temas punto por punto, con orden, sin mezclarlos, con madurez y seria ponderación. Las actas deberán recoger las aportaciones fundamentales de los miembros del Capítulo.
- b. *Fase segunda: discernimiento.* Los capitulares elaborarán un documento sencillo, fruto de las reflexiones compartidas en el Capítulo, que recoja los aspectos esenciales que deben ser tenidos en cuenta para mejorar la realidad de la comunidad y –en su caso- de la presencia escolapia a la que pertenecen. Si el Capítulo lo considera necesario, dicho documento podrá ser votado globalmente.

Art. 41 – Revisión de libros y del estado económico de la casa.

1º Ya en la primera sesión el Rector presentará a los capitulares el estado económico de la casa, preparado con diligencia, el inventario de bienes, los libros de administración económica, de misas, de secretaría y de crónicas (o de comunidad); para que el Capítulo los examine todos, además de la caja.

2º El estado económico de la Casa, que después ha de adjuntarse a las Actas, comprenderá los siguientes apartados:

- a. Transcripción de la situación final de cada año a partir del último Capítulo local;
- b. Síntesis de la situación económica del año en curso.
- c. Revisión de nuestra vida de pobreza

3º Si los Capitulares son más de seis, debe constituirse la comisión revisora de libros, integrada por el secretario del Capítulo o, de ser este el ecónomo, el adjunto del secretario, y dos capitulares. Estos dos últimos los ha de elegir el propio Capítulo por mayoría relativa de votos; en esta elección el Ecónomo carece de voz pasiva.

4º El cometido de esta Comisión será el siguiente:

- a. examinar los libros antedichos y el inventario de bienes, además del estado económico de la casa;
- b. hacer la comprobación de caja;
- c. redactar y firmar un informe en el que den cuenta de la revisión realizada con diligencia, informe que el secretario del Capítulo leerá en presencia de los Capitulares y que se adjuntará a las Actas.

5º En los Capítulos en que no hay más de seis Capitulares, todo lo anterior lo harán todos los capitulares, reunidos en sesión plenaria. Después el secretario del Capítulo, o, de ser este el ecónomo, el adjunto del secretario u otro capitular designado por los demás Capitulares, preparará un informe escrito sobre el resultado del examen y del arqueo, informe que se leerá ante los capitulares y se adjuntará a las Actas.

6º Los libros de administración, de los que se habla en diversos puntos de las Constituciones y Reglas, pueden ser sustituidos por hojas hechas con ordenador.

7º Una vez preparado, se trabajará el Informe de la Comisión revisora de libros. El secretario del Capítulo leerá ante los capitulares el informe escrito de la comisión sobre el resultado de su revisión del inventario de bienes, libros oficiales, estado económico de

la casa y comprobación de caja. Los Capitulares pueden hacer preguntas en relación con este informe.

8º Después de la lectura, aclaraciones, preguntas, debate y correcciones, si es el caso, suscribirán el informe todos y cada uno de los capitulares, incluido el Rector, al firmar las Actas del Capítulo.

9º Si alguien rehúsa poner su firma a dicho informe, indicará por escrito sus motivos a la Comisión económica del Capítulo Demarcacional.

10º El informe de la Comisión y la descripción del estado económico de la Casa deben adjuntarse a las Actas del Capítulo.

C. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO: ELECCIONES Y CANDIDATURAS

Art. 42 – Número de vocales y adjuntos.

1º En los Capítulos Provinciales y Viceprovinciales, el número de vocales o capitulares por elección debe ser igual al número de capitulares por derecho.

2º El número de adjuntos declarados elegidos será igual a la quinta parte del número total de capitulares

Art. 43 – Elección de los vocales al Capítulo Demarcacional.

1º Con suficiente antelación el P. Provincial o Viceprovincial comunicará a toda la Provincia o Viceprovincia, respectivamente, el número de vocales y adjuntos que hay que elegir, según el número de capitulares por derecho.

2º Al mismo tiempo se entregará a cada religioso con voz activa la lista de todos los que gozan de voz pasiva para vocales; y otra lista de quienes gozan de voz pasiva para Provincial o Viceprovincial, junto con las papeletas correspondientes. En la primera, se incluirá a los religiosos de Provincia o Viceprovincia independiente que están adscritos a casas Generalicias. En la segunda, a todos los religiosos de Provincia o Viceprovincia independiente que están adscritos a Casas Generalicias o a la Delegación General (R 223.3º). Estas listas las recibirán asimismo estos religiosos, precisamente antes de los Capítulos locales de la respectiva Provincia o Viceprovincia independiente; a continuación, harán las candidaturas y las remitirán, de la forma que crean oportuna, a su P. Provincial o a su P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente, respectivamente.

3º Al rellenar la papeleta para vocales, cada uno pondrá un número de nombres igual a los dos tercios del total de vocales que hay que elegir. Si el total de vocales no fuera exactamente divisible por tres, cada capitular, al rellenar la papeleta, tomará el número entero más cercano a los dos tercios matemáticamente calculados. El Superior Mayor precisará este número, para que no haya dudas.

4º En las propuestas de candidatos para Provincial y Viceprovincial, cada elector pondrá por orden de preferencia tres nombres, en el caso de Provincias formadas, o dos, cuando se trata de Provincias no formadas y de Viceprovincias.

5º Durante la celebración del Capítulo se tendrá una sesión especial, en la cual los religiosos con voz activa depositarán en la urna, en presencia de todos, las papeletas, sin firma y en sobre cerrado. El Presidente con los escrutadores hará el recuento de los sobres,

los sellará uno por uno por fuera con el sello de la comunidad, los pondrá en un sobre grande, cerrado, que procurará enviar del modo más seguro al Provincial o Viceprovincial. Si alguno de los capitulares estuviera enfermo, bien en la casa, bien en un hospital cercano, el P. Rector y un testigo recogerán su papeleta y la introducirán en el sobre común. En otros casos, el Superior Mayor dispondrá los medios para que el religioso pueda enviar su papeleta directamente a la Comisión Escrutadora.

6º Una vez recibidos todos los sobres, la Congregación Demarcacional hará el escrutinio por sí misma o, preferentemente, por una comisión nombrada por ella al efecto. Los escrutadores se comprometerán en conciencia a guardar secreto y a cumplir debidamente su cometido.

7º Concluido el escrutinio, deberán ser declarados y proclamados vocales y adjuntos quienes hayan obtenido mayor número de votos. El número de Adjuntos declarados elegidos será igual a la quinta parte del número total de capitulares.

8º En la lista de vocales y adjuntos, los religiosos que han conseguido el mismo número de votos, aparezcan por orden de profesión simple; y, si profesaron el mismo día, por orden de edad, hasta completar el número requerido.

Art. 44 – Casos especiales.

En los casos especiales, procédase según los números 230, 231, 232 de las Reglas (cfr. DC 10)

Art. 45 – Publicación de la lista de vocales y adjuntos.

Se comunicará oportunamente a todos los religiosos la lista de Vocales y Adjuntos, con el número de votos de cada uno (R 377)

Art. 46 – Propuestas de candidatos para el Provincialato o Viceprovincialato.

1º Con suficiente antelación el P. Provincial o Viceprovincial entregará a cada religioso con voz activa la lista de quienes gozan de voz pasiva para Provincial o Viceprovincial, junto con las papeletas correspondientes.

2º En la lista para el cargo de Provincial o de Viceprovincial de Viceprovincia independiente hay que incluir también a los religiosos de la Provincia o de la Viceprovincia independiente que están inscritos a una Delegación General o adscritos a Casas Generalicias. Y en la lista para el cargo de Viceprovincial de Viceprovincia dependiente hay que incluir a los religiosos de la Provincia que están adscritos a Casas Generalicias. Estas listas las recibirán asimismo estos religiosos, precisamente antes de los Capítulos Locales de la respectiva Provincia o Viceprovincia independiente; a continuación, harán las candidaturas y las remitirán, de la forma que crean oportuna, a su P. Provincial o a su P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente, respectivamente.

3º En las propuestas de candidatos para Provincial y Viceprovincial que se han de enviar al Superior Mayor respectivo – P. General y P. Provincial- según el número 370.2º, d), e), f) de las Reglas, se procederá como para la elección de Vocales. Cada elector propondrá por orden de preferencia, tres nombres, en el caso de Provincias formadas, o dos, cuando se trata de Provincias no formadas y de Viceprovincias.

4º Recibidos todos los sobres y realizado el escrutinio (R 374.4º), el P. Provincial o el Presidente de la Comisión escrutadora enviarán cuanto antes al P. General la lista de los que han obtenido mayor número de votos para el cargo de Provincial o de Viceprovincial, indicando el número de votos y de puntos de cada uno. El P. Provincial, solo con

autorización previa del P. General, puede dar a conocer esta lista a los religiosos de la Demarcación.

5º Para contabilizar el número de puntos, téngase presente que, de los votos obtenidos en el primer puesto, cada voto vale por dos (por ejemplo: $50 \times 2 = 100$); de los obtenidos en el segundo puesto, cada voto vale por uno (por ejemplo: $20 \times 1 = 20$); y de los obtenidos en el tercer puesto, cada voto vale por medio (por ejemplo: $20 \times 0,5 = 10$).

6º Si un religioso escribe en la papeleta más nombres de los debidos, lo mismo en la elección de vocales que en la propuesta de candidatos para Provincial y para Viceprovincial, se considerarán inválidas tanto las elecciones como las candidaturas que superen el número establecido por derecho. Son válidas las que proponen menos nombres de los prescritos.

D. TERCERA PARTE DEL CAPÍTULO: PLANIFICACIÓN

Art. 47 – Planificación, en sus líneas generales.

1º La tercera fase del Capítulo consiste en la planificación del próximo futuro. Se realizará desde dos perspectivas diferentes: la planificación de la propia presencia escolapia y las aportaciones para la planificación que debe hacer el Capítulo Demarcacional.

En ambos casos, se aconseja tener en cuenta las prioridades de la Orden y de la propia Demarcación que han orientado el cuatrienio.

- a. En el caso de la presencia escolapia local, los capitulares tratarán de señalar aquellas prioridades que sean más necesarias para el desarrollo de la vida y misión escolapias de la propia realidad local.
- b. Igualmente, los capitulares podrán ofrecer las orientaciones que estimen necesarias para el futuro de la propia Demarcación.

2º Si algún capitular desea presentar alguna proposición concreta para la presencia escolapia local o para la Demarcación, esta será trabajada en el Capítulo Local. Reunidos en sesión (o sesiones) plenaria, los capitulares procederán de la siguiente forma: A propósito de cada proposición se tendrá: 1º presentación de la proposición por parte del religioso que la propone; 2º debate de los capitulares; 3º votación canónica, a tenor del número 368 de las Reglas y del can.119, 2º (DC 28), o de la proposición o del dictamen, en el caso de que haya surgido un dictamen, especificando cuidadosamente si se somete a votación el texto de la proposición o el del dictamen. El dictamen puede ser que la proposición pase a propuesta.

3º Todo lo aprobado o rechazado en estas sesiones plenarias ha de constar en las Actas. Además, ha de adjuntarse a las Actas, aparte, una doble lista: la lista de las proposiciones aprobadas y la de las no aprobadas, según lo que se dice en DC 33, 3º, apartado 4º.

4º Si hubiera alguna propuesta para el futuro de la casa o de la Demarcación, se estudiarán del siguiente modo, teniendo en cuenta que son simples sugerencias y que no necesitan ser votadas. Reunidos en sesión (o sesiones) plenaria, los capitulares procederán de la siguiente forma: A propósito de cada propuesta se tendrá: 1º presentación de la propuesta por parte del religioso que la propone; 2º debate de los capitulares; 3º priorización, si es necesario. Las propuestas constarán en Acta y las que se refieren al futuro de la Demarcación se presentarán al Capítulo Demarcacional.

5º Es muy importante que la planificación de la vida y Misión de la Presencia Escolapia atienda a un esquema completo y claro, siempre inspirado en las prioridades de la Orden. Al menos, deberá referirse a los siguientes rubros:

- a. Cultura vocacional y formativa
- b. Vida fraterna en comunidad
- c. Participación de los laicos
- d. Ministerio escolapio
- e. Sostenibilidad
- f. Crecimiento en mentalidad de Demarcación y de Orden

6º El objetivo es, por lo tanto, hacer una planificación que tenga en cuenta las opciones prioritarias de la Orden y los dinamismos propios de la globalidad de la presencia escolapia. De esta seria reflexión de la Comunidad sáquense consecuencias preferentemente prácticas, que en el futuro tengan verdadero influjo en la casa.

7º Una vez terminada, vétese la planificación conforme a la norma del número 368 de las Reglas y del can.119, 2º (DC 31). En las Actas del Capítulo deberá constar el resultado de esta votación. Y a las Actas se adjuntará el texto de la planificación aprobada.

E. CLAUSURA DEL CAPÍTULO

Art. 48 – Firma de las actas y de los atestados.

1º El último acto de todo Capítulo Local lo constituye la firma, por parte de los capitulares, de las actas y de los atestados.

2º Las Actas las deben firmar el Presidente y todos los capitulares. Quedando a salvo lo prescrito en DC 33, 2º a), las firmas hay que ponerlas, todas, en cada ejemplar de las actas y han de ser originales. Finalmente, las Actas hay que sellarlas con el cuño de la casa.

3º Excepto el P. Rector, todos y cada uno de los capitulares firmarán los atestados: el atestado de Constituciones y el atestado de misas y sufragios. Se puede advertir que con la firma final de las actas se firman también todos los otros documentos capitulares. Si alguien rehúsa poner su firma, indicará por escrito sus motivos a la comisión económica del Capítulo Demarcacional.

Art. 49 – Actas del Capítulo o Informe sobre la situación de la casa.

1º Las Actas (del Capítulo Local que se celebra en Provincia) se harán en tres ejemplares: para los archivos general, provincial y local. Terminado el Capítulo Local, envíense los ejemplares respectivos al P. General y al P. Provincial; el ejemplar del archivo local llévelo el Rector al Capítulo Provincial.

2º Las casas en las que no se celebra ningún Capítulo redactarán tantos Informes sobre la situación de la casa cuantos ejemplares de Actas Capitulares confeccionan las demás casas de su Demarcación. Y los enviarán a los mismos archivos que aquéllas.

3º Las actas de los Capítulos Locales y los Informes sobre la situación de las casas mencionados en DC 49, 2º serán revisados por la comisión económica del Capítulo Provincial.

4º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.

5º En cuanto a las actas de los Capítulos Locales que no se celebran en una Provincia, téngase en cuenta DC 50-54.

F. ADVERTENCIAS SOBRE EL CAPÍTULO LOCAL QUE NO SE CELEBRA EN PROVINCIA (en sentido estricto)

Art. 50 – Capítulo Local en Viceprovincia dependiente.

1º La intimación corresponde al P. Provincial, por mandato del P. General.

2º Si a norma del número 393 de las Reglas la Congregación Viceprovincial así lo determina, serán miembros del Capítulo Viceprovincial todos los religiosos de la Viceprovincia, con tal de que cumplan con las demás condiciones requeridas para ser vocales; es decir, serán miembros del Capítulo Viceprovincial todos los religiosos de la Viceprovincia profesos de votos solemnes. En ese caso, no se tendrá ninguna elección ni se hará ninguna propuesta de candidatos de vocales y adjuntos para el Capítulo Viceprovincial.

3º De lo contrario, la elección de los vocales y adjuntos al Capítulo Viceprovincial se hará del modo siguiente:

- a. Los religiosos con voz activa en la Viceprovincia recibirán del P. Viceprovincial la lista de los que en la Viceprovincia gozan de voz pasiva para vocales y el número de vocales y adjuntos que hay que elegir. Se enviará al P. Viceprovincial los sobres con las candidaturas para vocales y adjuntos.
- b. La Congregación Viceprovincial hará el escrutinio de las candidaturas recibidas, por sí misma o mediante una comisión nombrada por ella al efecto. Y el P. Viceprovincial promulgará la lista de vocales y adjuntos y la enviará al P. Provincial.

4º Si hay que sustituir a un vocal, que lo es por derecho, del Capítulo Viceprovincial y es miembro de la Congregación Viceprovincial, el nuevo vocal lo designa la Congregación General; en los demás casos, la Congregación Viceprovincial.

5º En cuanto a las propuestas de candidatos para Provincial se procederá del siguiente modo:

- a. El P. Provincial, mediante el P. Viceprovincial, enviará la lista de todos los que gozan de voz pasiva para Provincial.
- b. De la lista recibida, cada elector propondrá por orden de preferencia tres nombres, en caso de Provincia formada, o dos, cuando se trata de Provincia no formada. El Presidente del Capítulo Local enviará al P. Provincial –mediante el P. Viceprovincial- el sobre con estas propuestas de candidatos.

6º En cuanto a las propuestas de candidatos para Viceprovincial se procederá del siguiente modo: De la lista recibida, cada elector propondrá por orden de preferencia dos nombres. El Presidente del Capítulo Local enviará al P. Provincial –mediante el P. Viceprovincial- el sobre respectivo.

7º En cuanto a las Actas de los Capítulos Locales o los Informes sobre la situación de la casa se procederá del siguiente modo:

- a. Las Actas se harán en cuatro ejemplares: para los archivos general, provincial, viceprovincial y local. Terminado el Capítulo Local, envíense los ejemplares respectivos al P. General, al P. Provincial y al P. Viceprovincial; el ejemplar del archivo local llévelo el Rector al Capítulo Viceprovincial.

- b. Las casas en las que no se celebra ningún Capítulo redactarán tantos Informes sobre la situación de la casa cuantos ejemplares de Actas Capitulares confeccionan las demás casas de su Demarcación. Y los enviarán a los mismos archivos que aquéllas.
- c. Las Actas de los Capítulos Locales y los Informes sobre la situación de las casas mencionados en DC 50, 7.b, serán revisados por la Comisión Económica del Capítulo Viceprovincial
- d. En cuanto a lo demás: cfr. DC 33.

8º En todo lo demás relacionado con el Capítulo Local, se procederá en todo como en los Capítulos Locales de Provincia, con las debidas salvedades.

Art. 51 – Capítulo Local en Vicariato Provincial.

1º La intimación corresponde al P. Provincial, por mandato del P. General

2º En cuanto al Capítulo Local administrativo y electivo:

- a. Si los Estatutos del Vicariato así lo determinan, serán miembros del Capítulo Vicarial todos los religiosos del Vicariato, con tal de que cumplan con las demás condiciones requeridas para ser Vocales; es decir, serán miembros del Capítulo Vicarial todos los religiosos del Vicariato profesos de votos solemnes. En ese caso, no se tendrá ninguna elección ni se hará ninguna propuesta de candidatos de vocales y adjuntos para el Capítulo Vicarial.
- b. De lo contrario, se procederá según las normas generales de las Constituciones y Reglas y del Directorio de Capítulos.

3º Si hay que sustituir a un vocal, que lo es por derecho, del Capítulo Vicarial y es miembro de la Congregación Vicarial, el nuevo vocal lo designa la Congregación General; en los demás casos, la Congregación Provincial.

4º En cuanto a las propuestas de candidatos para Provincial se procederá del siguiente modo:

- a. El P. Provincial, mediante el P. Superior Vicarial, enviará la lista de todos los que gozan de voz pasiva para Provincial.
- b. De la lista recibida, cada elector (en Capítulo o no, según los casos) propondrá por orden de preferencia tres nombres, en caso de Provincia formada, o dos, cuando se trata de Provincia no formada. El Presidente del Capítulo Local o cada elector, según los casos, enviará al P. Provincial el sobre con estas propuestas de candidatos.

5º En cuanto a las actas de los Capítulos Locales o los informes sobre la situación de la casa se procederá del siguiente modo:

- a. Las Actas se harán en cuatro ejemplares: para los archivos general, provincial, vicarial y local. Terminado el Capítulo Local, envíense los ejemplares respectivos al P. General, al P. Provincial y al P. Superior Vicarial; el ejemplar del archivo local llévelo el Rector al Capítulo Vicarial.
- b. Las casas en las que no se celebra ningún Capítulo redactarán tantos Informes sobre la situación de la casa cuantos ejemplares de Actas Capitulares confeccionan las demás casas de su Demarcación. Y los enviarán a los mismos archivos que aquéllas.

- c. Las actas de los Capítulos Locales y los Informes sobre la situación de las casas mencionados en DC 51.5ºb serán revisados por la comisión económica del Capítulo Vicarial.
- d. En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.

6º En todo lo demás relacionado con el Capítulo Local, se procederá en todo como en los Capítulos Locales de Provincia, con las debidas salvedades.

Art. 52 – Capítulo Local en Viceprovincia independiente.

1º La intimación corresponde al P. Viceprovincial, por mandato del P. General

2º Las candidaturas de vocales y adjuntos para el Capítulo Viceprovincial, cuando hay que proceder a ellas, es decir, cuando no participen todos los religiosos al Capítulo Viceprovincial, se enviarán al P. Viceprovincial

3º En las propuestas de candidatos para Viceprovincial, cada religioso propondrá solo dos nombres. Y estas propuestas de candidatos se enviarán al P. General.

4º Si hay que sustituir a un vocal, que lo es por derecho, del Capítulo Viceprovincial y es miembro de la Congregación Viceprovincial, el nuevo vocal lo designa la Congregación General; en los demás casos, la Congregación Viceprovincial.

5º En cuanto a las Actas de los Capítulos Locales o los Informes sobre la situación de la Casa se procederá del siguiente modo:

- a. Las actas se harán en tres ejemplares: para los archivos general, viceprovincial y local. Terminado el Capítulo Local, envíense los ejemplares respectivos al P. General y al P. Viceprovincial; el ejemplar del archivo local llévelo el Rector al Capítulo Viceprovincial.
- b. Las casas en las que no se celebra ningún Capítulo redactarán tantos Informes sobre la situación de la casa cuantos ejemplares de actas Capitulares confeccionan las demás casas de su Demarcación. Y los enviarán a los mismos archivos que aquéllas.
- c. Las actas de los Capítulos Locales y los Informes sobre la situación de las casas mencionados en DC 52.5ºb serán revisados por la comisión económica del Capítulo Viceprovincial
- d. En cuanto a lo demás: cfr. DC 33.

6º En todo lo demás relacionado con el Capítulo Local, se procederá como en los Capítulos Locales de Provincia, con las debidas salvedades.

Art. 53 – Capítulo Local en Delegación General.

1º Las casas Generalicias pertenecientes a una Delegación General se registrarán por su Estatuto.

2º Los religiosos inscritos en una Delegación General (que tiene rango de Demarcación) no pueden ser elegidos vocales al Capítulo Provincial o Viceprovincial de la Demarcación en la que están incardinados, ni tienen voz activa para participar en la elección de dichos vocales.

3º Los religiosos inscritos en una Delegación General conservan la voz pasiva para Provincial o Viceprovincial en la Demarcación en la que están incardinados (R 223.3º)

4º En cuanto a las actas de los Capítulos Locales o los Informes sobre la situación de la casa se procederá del siguiente modo:

- a. Las actas se harán en tres ejemplares: para los archivos general, de la Delegación General y local. Terminado el Capítulo Local, envíense los ejemplares respectivos al P. General y al P. Delegado General; el ejemplar del archivo local llévelo el Rector al Capítulo de la Delegación.
- b. Las casas en las que no se celebra ningún Capítulo redactarán tantos Informes sobre la situación de la casa cuantos ejemplares de Actas Capitulares confeccionan las demás Casas de su Demarcación. Y los enviarán a los mismos archivos que aquellas.
- c. Las actas de los Capítulos Locales y los informes sobre la situación de las casas mencionados en DC 55.4ºb serán revisados por la comisión económica del Capítulo de la Delegación
- d. En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.

5º En todo lo demás relacionado con el Capítulo Local, se procederá como en los Capítulos Locales de Provincia, con las debidas salvedades.

Art. 54 – Capítulo Local en Casas Generalicias.

1º La intimación corresponde al P. General.

2º En estas Casas se celebrarán los Capítulos Locales solo administrativos, es decir sin la parte electiva.

3º Téngase presente lo prescrito por nuestro derecho respecto a la voz y voto del P. General y de los Asistentes, Procurador, Ecónomo y Secretario Generales.

4º En lo tocante a la lista de los religiosos que gozan de voz pasiva para vocal del Capítulo Demarcacional, lista que ha de entregar el P. Provincial o el P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente a cada religioso con voz activa:

- a. En esta lista se incluirá también a los religiosos adscritos a estas casas Generalicias, salvo lo indicado en DC 9. 4º
- b. Esta lista la recibirán asimismo los religiosos adscritos a estas casas Generalicias, precisamente antes de los capítulos Locales de la respectiva Provincia o Viceprovincia independiente.
- c. De la lista recibida, los religiosos adscritos a estas casas Generalicias harán sus candidaturas para vocales y adjuntos al Capítulo de Provincia o de Viceprovincia independiente y las remitirán, de la forma que crean oportuna, a su P. Provincial o a su P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente, respectivamente.

5º En lo tocante a la lista de los religiosos que gozan de voz pasiva para Provincial o Viceprovincial, tanto de Viceprovincia independiente como dependiente, lista que ha de entregar el P. Provincial o el P. Viceprovincial a cada religioso con voz activa:

- a. En esta lista se incluirá también a los religiosos adscritos a estas Casas Generalicias.
- b. Esta lista la recibirán asimismo los religiosos adscritos a estas Casas Generalicias, precisamente antes de los capítulos Locales de la respectiva Provincia o Viceprovincia independiente.
- c. De la lista recibida, los religiosos adscritos a estas casas Generalicias harán sus propuestas de candidatos para Provincial o Viceprovincial de Viceprovincia in-

dependiente y las remitirán, de la forma que crean conveniente a su P. Provincial o a su P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente, respectivamente.

6º En cuanto a las actas de los Capítulos Locales se procederá del siguiente modo:

- a. Las actas se harán en dos ejemplares: para los archivos general y local. Terminado el Capítulo Local, los dos ejemplares se enviarán inmediatamente al P. General, para que la Congregación General los revise, apruebe y firme.
- b. En cuanto a lo demás: cfr. DC 33.

7º En todo lo demás relacionado con el Capítulo Local, se procederá como en los Capítulos Locales de Provincia, con las debidas salvedades.

8º Los Rectores, Maestros de Novicios y Maestros de Juniores de estas casas no son capitulares, por derecho, del Capítulo Demarcacional de su Provincia o, respectivamente, de su Viceprovincia independiente, en la que siguen incardinados. Pueden ser elegidos vocales para dichos Capítulos (R 379.4).

VI. CAPÍTULO PROVINCIAL

A. ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Art. 55 – Tiempo de celebración del Capítulo.

1º El Capítulo Provincial se celebrará cada cuatro años; y comenzará solo un mes después de la celebración de los Capítulos Locales, quedando a salvo lo prescrito en DC 13.

2º El P. General consulte a la Congregación Provincial respectiva antes de fijar las fechas en que deba celebrarse el Capítulo Provincial

Art. 56 – Partes del Capítulo.

El Capítulo Provincial se reúne para:

1º Examinar la realidad, es decir, el estado de las comunidades, de los Vicariatos Provinciales, de las Viceprovincias, y de la Provincia y sus Obras, a la luz de las Relaciones emanadas tanto de los Capítulos Locales, Vicariales y Viceprovinciales, como de la Congregación Provincial.

2º Hacer elecciones, es decir:

- a. Constituir la nueva Congregación Provincial;
- b. Elegir al vocal o a los vocales con sus respectivos adjuntos, para el Capítulo General.

3º Elaborar las líneas de futuro: estudiar e incluir las posibles proposiciones relacionadas con ellas presentadas por los Capítulos Locales, Vicariales y Viceprovinciales, por la Congregación Provincial y por los Capitulares; examinar y solucionar los problemas dudosos y difíciles; y planificar el futuro de acuerdo con el análisis interno y externo, concretándolo todo para los próximos cuatro años.

Art. 57 – Miembros o constitución del Capítulo.

1º Son miembros del Capítulo Provincial:

- a. el P. Provincial y sus Asistentes;
- b. en la Provincia donde residen, aquellos que por lo menos durante un trienio han desempeñado el cargo de General, Asistente General o Procurador General; en

su Provincia, el ex Provincial que ha desempeñado el cargo durante un cuatrienio; pero solo en el Capítulo siguiente al término de su mandato;

- c. los Viceprovinciales;
- d. el Ecónomo Provincial y el Secretario Provincial, si cumplen las demás condiciones requeridas para ser Vocales;
- e. los Superiores Vicariales;
- f. los Rectores de todas las Comunidades de la Provincia, tomada en sentido restringido;
- g. los Maestros propiamente dichos, de novicios y de juniore, de las casas de la Provincia;
- h. los vocales de la Provincia, de las Viceprovincias y de los Vicariatos Provinciales.
- i. Pueden participar los religiosos indicados en el número 340. 3º de las Reglas.

2º Corresponde a la Congregación Provincial organizar la presencia en el Capítulo de la Demarcación de las personas laicas que sean especialmente significativas en la Vida y Misión de la Provincia, y de modo especial la de los miembros del Consejo Provincial de la Fraternidad de las Escuelas Pías o la de los escolapios laicos que viven la integración carismática y jurídica en nuestra Orden. La Congregación Demarcacional cuidará de que el número de laicos miembros del Capítulo no sea superior al de religiosos capitulares.

3º Se concede a las Provincias facultad para que la respectiva Congregación Provincial, contando con la aprobación de la Congregación General, pueda determinar que el Capítulo Provincial siguiente esté compuesto o constituido de manera diferente, salvo lo prescrito en las Constituciones y lo establecido en el n. 382.1º, a), b), c), d), e) de las Reglas.

Art. 58 – Renuncia.

1º En cuanto a la renuncia, obsérvese lo dispuesto en R 366 y DC 30.

Art. 59 – Sustitución de los Capitulares.

1º En cuanto a la sustitución de los Capitulares: cfr. R 376 (DC 31, 1º)

Art. 60 – Procurador.

1º Queda excluida la facultad de votar por carta o por procurador.

Art. 61 – Revisión de la administración.

1º En los Capítulos Demarcacionales se revisará el período económico entre Capítulos, de acuerdo con lo que se dice en los números 104,106 y 107 del Directorio de Economía de la Orden.

2º Una de las funciones de los Secretariados de Economía será que, por sí mismos o con la ayuda de otras personas, previamente a la celebración de los Capítulos, verifiquen los datos de la administración y elaboren un informe que será entregado para su dictamen a la Comisión Económica del Capítulo.

Art. 62 – Propositiones.

1º El Capítulo Provincial deberá estudiar las propositiones presentadas por los Capítulos Locales, Vicariales y Viceprovinciales, por la Congregación Provincial y por los Capitulares.

2º Todas esas proposiciones se deben presentar y entregar a cada Capitular antes del Capítulo Provincial.

3º La Congregación Provincial, que de por sí puede conocer mejor las necesidades de toda la Provincia, cuando haya examinado las proposiciones de los Capítulos celebrados en la Provincia, tomada en sentido restringido, en las Viceprovincias dependientes y en los Vicariatos Provinciales, tras realizar un serio estudio de las circunstancias, puede formular sus propias proposiciones y entregarlas a cada Capitular antes del Capítulo Provincial junto con las proposiciones presentadas por los Capítulos Locales de la Provincia, tomada en sentido restringido, Vicariales y Viceprovinciales.

4º Una vez recibida esta lista de proposiciones, cada uno de los Capitulares puede, si lo desea, por el bien de la Provincia o de la Orden y dentro de las fechas que ha de fijar el P. Provincial, presentar proposiciones por escrito, explicitando los motivos de su necesidad o conveniencia. Y el P. Provincial entregará esas proposiciones a cada Capitular, incluso antes del Capítulo Provincial.

B. PRIMERA PARTE DEL CAPÍTULO: EXAMEN DE LA REALIDAD

Art. 63 – Relaciones de la Congregación Provincial, del Ecónomo Provincial y de las Demarcaciones dependientes.

1º El examen de la realidad ha de consistir básicamente en un análisis, interno y externo, de la situación. Este análisis es importante porque de él ha de emanar la planificación, para aprovechar lo positivo, corregir lo negativo y dar respuesta a los retos de la sociedad actual que el análisis ha descubierto.

2º Conforme a la norma del número 381.1º de las Reglas (DC 56), la Congregación Provincial preparará su informe al Capítulo Provincial. El Ecónomo Provincial dará cuenta detallada de su gestión y del estado económico de la Provincia al Capítulo Provincial. Sería de desear que los capitulares tuvieran ya en sus manos, para leerlas, ambas relaciones desde el comienzo del Capítulo e incluso antes, si fuera posible.

3º Una vez constituido el Capítulo y elegidos el Secretario del mismo y el Adjunto, la Congregación Provincial y el Ecónomo Provincial harán la presentación de sus respectivas relaciones al Capítulo.

4º Se presentarán también al Capítulo, por orden, las relaciones preparadas en los Capítulos Locales de la Provincia, tomada en sentido restringido, Vicariales y Viceprovinciales.

5º No hay ningún inconveniente en que los Capitulares pidan y reciban aclaraciones acerca de todas esas relaciones; pero sin hacer en ese momento crítica alguna.

Art. 64 – Comisiones Capitulares.

1º Una vez leídas todas las Relaciones, y antes de que el Capítulo Provincial inicie el examen de la situación actual, el P. Provincial con sus Asistentes, con la aprobación del Presidente, conforme a la norma del número 353 de las Reglas (DC 19) nombrará las Comisiones Capitulares para realizar un cuidadoso estudio de la Demarcación.

2º Respecto a las Comisiones Capitulares, estas serán sus normas:

- a. Todo Capitular será miembro de alguna Comisión.

- b. Los miembros de la Congregación Provincial y, si fuera necesario, también otros Capitulares serán preferentemente los presidentes de las Comisiones. Para cada Comisión se designará un capitular que haga de secretario de la misma.
- c. A cada Comisión se le señalarán los temas que ha de tratar en comisión.
- d. No hay ninguna dificultad para que, con la aprobación del Presidente del Capítulo, algunos temas pasen de una Comisión demasiado atareada a otra menos ocupada.

3º Método de trabajo en las Comisiones:

- a. Se entregarán a cada miembro de la Comisión los temas que, por decisión de la Congregación Provincial, son de su competencia.
- b. En toda Comisión, al tratar de cada tema, se tendrá en primer lugar un diálogo que conduzca a un dictamen y, finalmente, se pasará a aprobarlo o rechazarlo, quedando excluida la aclamación (que es diferente de la votación a mano alzada). Del mismo modo se procederá, por orden, en todos los temas.
- c. El Secretario de la Comisión anotará por escrito el resultado del debate, o sea, el dictamen, y el número de votos.
- d. La Comisión Capitular económica ha de estudiar todos los temas económicos, especialmente el informe del Secretariado de Economía. Puede estudiar también las Actas de los Capítulos Locales de la Provincia, tomada en sentido restringido, Vicariales y Viceprovinciales y el estado de la celebración de Misas y sufragios por nuestros difuntos, aunque puede considerarse la conveniencia de establecer una comisión específica para estos asuntos.

Art. 65 – Examen de la realidad.

1º Terminada la lectura de todas las relaciones y formadas ya las Comisiones Capitulares, el Capítulo Provincial examinará el estado de las comunidades, de los Vicariatos Provinciales, de las Viceprovincias, y de la Provincia y sus Obras, a la luz de las relaciones

2º Este examen de la realidad se hará primero en comisiones capitulares, a tenor de DC 64 y después en sesiones plenarias.

3º Concluida la tarea asignada a las comisiones capitulares, se procederá, en las sesiones plenarias, del siguiente modo:

- a. Cada secretario de comisión presentará el resultado del debate, es decir, los dictámenes de su Comisión respectiva.
- b. A continuación, se tendrá, en primer lugar, un debate sobre los dictámenes de cada Comisión, por orden y sin mezclar temas.
- c. Todo lo que se trabaje en esas sesiones plenarias, ha de incluirse en las Actas del Capítulo.

C. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO: ELECCIONES

Art. 66 – Votación exploratoria.

1º En los Capítulos Provinciales y Viceprovinciales, antes de proceder a la elección canónica, al menos, de Superiores y Asistentes, hágase una votación exploratoria no canónica, a fin de conocer las opiniones de los votantes y evitar la excesiva dispersión de votos.

2º Después de la votación exploratoria, si algún candidato cree tener razones graves para no aceptar el cargo, expóngalas ante el Capítulo, al cual corresponde sopesar las razones y, si se trata de candidatos al cargo de Asistente, aceptar o denegar la renuncia. Después de la elección no ha lugar la renuncia, a no ser que el elegido se encuentre ausente.

Art. 67 – Elección del P. Provincial.

1º La Congregación General propondrá, como candidatos al Provincialato, por lo menos tres de los seis religiosos que le habrá presentado la Congregación Provincial o la Comisión Escrutadora de una Provincia formada; o, respectivamente, por lo menos dos de los cuatro religiosos que le habrá enviado la Congregación Provincial o la Comisión Escrutadora de una Provincia no formada; y enviará sus nombres al Capítulo Provincial. Una vez comenzado el Capítulo, se darán a conocer a los capitulares los nombres de los candidatos, con tiempo suficiente, antes de la sesión solemne. La Congregación General puede incluir otros candidatos que no estén en esa lista de seis (o de cuatro), de cualquier Demarcación de la Orden, siempre que haya al menos tres (o dos) de esa lista.

2º Para evitar los inconvenientes que puedan provenir de una renuncia intempestiva, la Congregación General lo hará saber de antemano a los candidatos, del modo que el P. General estime más conveniente.

3º Si alguno de los candidatos cree que tiene motivos graves para renunciar a la voz pasiva, presente su renuncia a la Congregación General, a quien corresponde discernir los motivos y aceptar o rechazar la renuncia.

4º Si alguno de los escrutadores del Capítulo se encuentra entre los candidatos propuestos por la Congregación General, durante la elección ocuparán su lugar los primeros Capitulares, de entre los no candidatos, que vienen detrás del Presidente. Si se trata del que hace de Presidente confirma, asimismo, en nombre del P. General, al Provincial elegido, aun en el caso de que el Presidente no haya resultado elegido Provincial.

5º De entre estos candidatos y por votación canónica, el Capítulo Provincial elegirá al P. Provincial, que inmediatamente será confirmado por el Presidente del Capítulo, en nombre del P. General, y entrará en posesión de su cargo. Esto vale para las Provincias formadas y para las no formadas.

6º Los Superiores Mayores, al tomar posesión de su cargo, han de hacer personalmente profesión de fe, en sesión plenaria o al menos ante dos testigos, usando para ello la fórmula aprobada por la Sede Apostólica y han de prestar juramento de fidelidad. Así, pues, el P. Provincial hará la profesión de fe y prestará el juramento de fidelidad usando la fórmula que se encuentra en el FORMULARIO 15.

7º El P. Provincial será elegido para un cuatrienio. Para una tercera elección consecutiva se requiere mayoría cualificada. Para una cuarta elección consecutiva pierde la voz pasiva.

Art. 68 – Elección de los Asistentes Provinciales.

1º Librementemente, es decir, sin intervención alguna de la Congregación General, el Capítulo de una Provincia formada elegirá cuatro Asistentes Provinciales; y, del mismo modo, el Capítulo de una Provincia no formada elegirá dos – o cuatro, con permiso de la Congregación General y a tenor del número 271 de las Reglas-, quienes, en nombre del P. General, serán confirmados por el Presidente del Capítulo, apenas hecha la elección. Elíjase uno por cada una de las áreas de trabajo que determine el Capítulo.

2º El orden que ha de establecerse después entre los Asistentes Provinciales no debe seguir la prioridad de la elección, sino la antigüedad de la primera profesión.

3º Antes de la votación exploratoria (R 357), el P. Provincial elegido puede proponer algunos nombres para Asistentes.

4º Los Asistentes Provinciales serán elegidos para un cuatrienio. Para una tercera elección consecutiva se requiere mayoría cualificada. Para una cuarta elección consecutiva pierden la voz pasiva.

Art. 69 – Observaciones.

1º Concluida la elección de la Congregación Provincial, el Presidente del Capítulo comunicará los nombres de los elegidos a la Curia General, inmediatamente, tanto por teléfono o correo electrónico, como por escrito.

2º Respecto al P. Provincial y Asistentes Provinciales elegidos, presentes o ausentes, y respecto al P. Provincial y Asistentes Provinciales cesantes, valen estas normas:

- a. Los recién elegidos, si están presentes, ocuparán de inmediato su lugar.
- b. De no estar presentes, se les llamará inmediatamente al Capítulo y, del mismo modo, ocuparán su lugar respectivo.
- c. En cuanto a los que cesan, seguirán siendo miembros del Capítulo que se está celebrando no solo el ex-Provincial, sino los ex-Asistentes Provinciales.

Art. 70 – Elección de los vocales y adjuntos para el Capítulo General.

1º En el Capítulo Provincial, las Provincias formadas elegirán dos vocales para el Capítulo General; las Provincias no formadas, uno solo; salvo lo establecido en el número 407 de las Reglas.

2º Si para igualar el número de los Capitulares por derecho y el de los capitulares por elección, además de los vocales de que se habla en el número 388 de las Reglas, hubiese que elegir aún otros Vocales, las Demarcaciones, comenzando por aquellas que tienen mayor número de religiosos, elegirán otro vocal hasta completar el número requerido. El P. General, antes de la celebración de los Capítulos, informará a las Demarcaciones interesadas acerca de esta elección que han de hacer.

D. TERCERA PARTE DEL CAPÍTULO: PLANIFICACIÓN

Art. 71 – Comisiones Capitulares.

1º Primero por comisiones y después en sesiones plenarias, el Capítulo Provincial trabajará sobre las grandes líneas de la planificación y estudiará las proposiciones y propuestas relacionadas con ella, presentadas por los Capítulos Locales, Vicariales y Viceprovinciales, por la Congregación Provincial y por los Capitulares; examinará los problemas dudosos y difíciles y tratará de darles solución, y formulará las grandes líneas de futuro de la Provincia.

2º Antes de que el Capítulo Provincial entre en la tercera parte del Capítulo, el P. Provincial con sus Asistentes, con la aprobación del Presidente, nombrará las Comisiones Capitulares que crea necesarias para llevar a término esa tercera parte del Capítulo. No hay ningún inconveniente en que estas comisiones sean las mismas y estén integradas por

los mismos miembros que las comisiones capitulares constituidas, a tenor del número 353 de las Reglas (DC 19), para realizar un estudio de la Demarcación.

3º Respecto a estas comisiones capitulares, las normas generales serán las siguientes:

- a. Entre todas las comisiones capitulares, con el fin de que cada una examine sus respectivos temas, se distribuirán todas las proposiciones mencionadas en el número 381, 3º de las Reglas, todas las proposiciones nacidas durante la celebración misma del Capítulo Provincial, los temas de la planificación y los problemas dudosos y difíciles.
- b. Para estas Comisiones valen también las normas generales de las Comisiones Capitulares nombradas para realizar un estudio de la Demarcación (DC 64).

Art. 72 – Sesiones plenarias.

1º Concluido el trabajo asignado a las comisiones capitulares, se pasará a tomar las decisiones correspondientes en sesión plenaria.

2º En las sesiones plenarias se procederá del siguiente modo:

- a. Cada secretario de comisión presentará el resultado del debate, es decir, los informes de su comisión respectiva.
- b. A continuación, se tendrá, en primer lugar, un debate sobre los dictámenes de cada comisión, por orden y sin mezclar temas.
- c. Finalmente, se pasará a la votación canónica, en conformidad con la norma del número 368 de las Reglas y del can. 119, 2º (DC 28): de cada una de las proposiciones; de las líneas de futuro y de cada problema dudoso o difícil.
- d. Se priorizarán también las propuestas, si las hay.
- e. Todo lo que quede aprobado o rechazado en esas sesiones plenarias, ha de incluirse en las actas del Capítulo.
- f. Respecto a las proposiciones: ha de especificarse claramente si se ha votado el texto mismo de la proposición o el texto del dictamen de las diversas Comisiones; para los anexos de las actas se harán dos listas: la lista de las proposiciones aprobadas y la de las proposiciones no aprobadas, según se indica en DC 33.

Art. 73 – Decretos Capitulares.

Las proposiciones aprobadas en Capítulo Provincial por mayoría absoluta de votos y confirmadas por la Congregación General, se convierten en Decretos Capitulares. El Provincial y su Consejo deben llevarlas a la práctica y dar cuenta de su ejecución al próximo Capítulo Provincial.

E. CLAUSURA DEL CAPÍTULO

Art. 74 – Firmas de las Actas y del Atestado.

1º El último acto de todo Capítulo Provincial lo constituye la firma, por parte de los Capitulares, de las actas del Capítulo y del atestado de misas y sufragios.

2º Las actas las deben firmar el Presidente y todos los Capitulares. Quedando a salvo lo prescrito en DC 33, 2º a), las firmas hay que ponerlas, todas, en cada ejemplar de las

actas y han de ser originales. Finalmente, las actas hay que sellarlas con el cuño de la Provincia.

3º Excepto el P. Provincial del cuatrienio que concluye, todos y cada uno de los Capitulares firmarán el atestado de misas y sufragios. Se puede advertir que con la firma final de las actas se firman también todos los otros documentos capitulares.

Art. 75 – Actas.

1º Las actas del Capítulo Provincial se harán en dos ejemplares: para los archivos general y provincial.

2º Terminado el Capítulo, se enviará inmediatamente un ejemplar al P. General y se depositará el otro en el Archivo Provincial.

3º En cuanto a lo demás: cfr. DC 34

VII. CAPÍTULO VICEPROVINCIAL EN VICEPROVINCIA DEPENDIENTE

A. ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Art. 76 – Partes del Capítulo.

En las Viceprovincias dependientes el Capítulo Viceprovincial se reúne para:

1º Examinar la situación de las comunidades, de la Viceprovincia y de sus Obras, a la luz de las relaciones preparadas en los Capítulos Locales y por la Congregación Viceprovincial.

2º Hacer elecciones y proponer candidatos, es decir:

- a. Elegir dos vocales de entre los capitulares que, junto con el P. Viceprovincial, asistan al Capítulo Provincial; y elegir un adjunto, que no tiene que ser necesariamente capitular.
- b. En las Viceprovincias que tienen por lo menos veinte religiosos inscritos, el vocal al Capítulo General será el primer vocal elegido para el Capítulo Provincial, y el adjunto al Capítulo General será el segundo vocal elegido para el Capítulo Provincial.

3º Realizar trabajos de planificación y estudiar las proposiciones que se relacionan con ella, presentadas por los Capítulos Locales, la Congregación Viceprovincial y los Capitulares; y examinar los problemas dudosos y difíciles.

Art. 77 – Miembros o constitución del Capítulo.

1º Son miembros del Capítulo Viceprovincial:

- a. El Viceprovincial y sus Asistentes.
- b. Los mencionados en el número 392. 2º de las Reglas, si residen en la Viceprovincia; y el ex Viceprovincial en su Viceprovincia; pero solo en el Capítulo siguiente al término del mandato.
- c. El Secretario y el Ecónomo Viceprovinciales, si cumplen los demás requisitos para ser vocal.

- d. Los Rectores de todas las comunidades de la Viceprovincia.
- e. Los Maestros propiamente dichos, de novicios y de juniors, de las casas de la Viceprovincia.
- f. Los vocales de la Viceprovincia.
- g. Pueden participar con voz sin voto los religiosos indicados en el número 340, 3º de las Reglas.

2º Corresponde a la Congregación Viceprovincial organizar la presencia en el Capítulo de la Demarcación de las personas laicas que sean especialmente significativas en la Vida y Misión de la Provincia, y de modo especial la de los miembros del Consejo de la Fraternidad de las Escuelas Pías o la de los escolapios laicos que viven la integración carismática y jurídica en las Escuelas Pías.

3º Se concede a las Viceprovincias facultad para que la Congregación Viceprovincial pueda determinar que el Capítulo Viceprovincial siguiente esté constituido de manera diferente, siempre que lo apruebe la Congregación General – oída previamente la Congregación Provincial, - y salvo lo prescrito en las Constituciones y lo establecido en el número 392.1º, 2º, 3º de las Reglas.

Art. 78 – Revisión de la administración.

1º En los Capítulos Demarcacionales se revisará el período económico entre Capítulos, de acuerdo con lo que se dice en los números 104, 106 y 107 del Directorio de Economía de la Orden.

2º Una de las funciones de los Secretariados de Economía será que, por sí mismos o con la ayuda de otras personas, previamente a la celebración de los Capítulos, verifiquen los datos de la administración y elaboren un informe que será entregado para su dictamen a la comisión económica del Capítulo.

Art. 79 – Propositiones y propuestas.

1º El Capítulo Viceprovincial se reúne también para estudiar las propositiones y propuestas, que a ser posible se han de integrar en la planificación, presentadas por los Capítulos Locales, la Congregación Viceprovincial y los capitulares

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 62, con las debidas salvedades.

B. PRIMERA PARTE DEL CAPÍTULO: EXAMEN DE LA REALIDAD

Art. 80 – Relaciones de la Congregación Viceprovincial y de los Capítulos Locales.

1º Conforme a la norma del número 381.1º de las Reglas (DC 56), la Congregación Viceprovincial preparará su relación al Capítulo Viceprovincial, a tenor del número 390, 1º de las Reglas (DC 76). Sería de desear que los capitulares tuvieran ya en sus manos esta relación desde el comienzo del Capítulo e incluso antes, si fuera posible.

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 63.

Art. 81 – Comisiones Capitulares.

1º En cuanto a las Comisiones Capitulares, téngase en cuenta DC 64, con las debidas salvedades.

Art. 82 – Examen de la realidad.

1º Terminada la lectura de todas las relaciones y formadas ya las Comisiones Capitulares, el Capítulo Viceprovincial examinará el estado de las comunidades, de la Viceprovincia y de sus Obras, a la luz de las Relaciones preparadas en los Capítulos Locales y por la Congregación Viceprovincial.

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 65, con las debidas salvedades.

C. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO: ELECCIONES Y CANDIDATURAS

Art. 83 – Votación exploratoria.

1º En cuanto a la votación exploratoria, téngase en cuenta DC 66.

Art. 84 – Advertencias preliminares sobre la provisión de los cargos de Viceprovincial y Asistentes Viceprovinciales.

1º Al hacer la provisión de cargos en una Viceprovincia dependiente, se requiere el “nihil obstat” de la Congregación General, si se trata de designar al P. Viceprovincial, lo mismo en tiempo capitular que en tiempo extracapitular; si se trata, en cambio, de la designación de los Asistentes Viceprovinciales, solo en tiempo extracapitular.

2º La provisión de cargos puede hacerse bien por nombramiento realizado por el P. Provincial con el consentimiento de su Consejo, bien por elección en el Capítulo Viceprovincial.

3º En tiempo capitular, obtenido el consentimiento de la Congregación General y oído, en lo posible, el parecer de la Viceprovincia, la Congregación Provincial decidirá si, por esa vez, deba concederse o no al Capítulo Viceprovincial la facultad de elegir al Viceprovincial y a sus Asistentes. La decisión tomada deberá notificarse inmediatamente a la Viceprovincia.

4º Consultada la Congregación General y oído el parecer de la Viceprovincia en la forma que determine la Congregación Provincial, el Capítulo Provincial, si lo desea, podrá decretar si la designación del P. Viceprovincial y sus Asistentes deba hacerse por nombramiento o por elección

Art. 85 – Nombramiento del P. Viceprovincial y de los Asistentes Viceprovinciales.

Si la provisión se hace por *nombramiento*:

1º Recibidas las propuestas hechas por los religiosos de la Viceprovincia en los Capítulos Locales y concluido el escrutinio (número 378. 1º, 2º de las Reglas), se preparará una lista de cuatro candidatos para el cargo de Viceprovincial, teniendo en cuenta tanto las propuestas de los religiosos como el derecho del P. Provincial a sustituir o añadir algunos nombres; la lista, una vez preparada, se enviará al P. General para conseguir el “nihil obstat” de la Congregación General.

2º. Obtenido el “nihil obstat”, la Congregación Provincial advertirá de antemano al religioso a quien se propone nombrar. Si el candidato rehusara aceptar el cargo, la misma Congregación Provincial sopesará las razones del candidato y aceptará o rechazará la renuncia.

3º Por fin, recibidas las candidaturas del Capítulo Viceprovincial para el cargo de Asistentes, el P. Provincial, sea antes sea después del Capítulo Provincial, nombrará, con el consentimiento de su Consejo, al Viceprovincial y a los Asistentes Viceprovinciales.

Art. 86 – Elección del P. Viceprovincial y de los Asistentes Viceprovinciales.

Si la provisión se hace por *elección* en el Capítulo Viceprovincial:

1º Recibidas las propuestas para el cargo de Viceprovincial, hechas por los religiosos de la Viceprovincia en los Capítulos Locales y concluido el escrutinio (número 378, 1º, 2º de las Reglas), se preparará la lista como queda dicho en el número 397.1º de las Reglas (DC 85, 1º), y se enviará al P. General para conseguir el “nihil obstat” de la Congregación General.

2º Obtenido el “nihil obstat”, la Congregación Provincial, con el fin de evitar los inconvenientes de una renuncia intempestiva, lo hará saber de antemano a los candidatos. Si alguno de los candidatos cree tener motivos graves para no aceptar el cargo, presente su renuncia a la Congregación Provincial, a la cual toca sopesar las razones y aceptar o rechazar la renuncia.

3º Realizado todo lo anterior, la Congregación Provincial designará al menos dos candidatos para el cargo de Viceprovincial; y, si lo desea, propondrá algunos religiosos para el cargo de Asistentes Viceprovinciales.

4º La lista preparada, distinguiendo claramente entre candidatos para Viceprovincial y propuestas para Asistentes, se enviará al P. Viceprovincial en sobre cerrado y sellado con el sello de la Provincia, con el deber de abrirlo en el Capítulo Viceprovincial, en presencia de los Capitulares.

5º La elección del P. Viceprovincial deberá hacerse de entre los candidatos presentados por la Congregación Provincial; la de los Asistentes puede hacerse libremente, ya sea de entre los religiosos presentados por la Congregación Provincial, ya sea de entre los religiosos residentes en la Viceprovincia.

6º Tanto el Viceprovincial como los Asistentes serán confirmados en sus cargos por el Presidente del Capítulo, en nombre del P. Provincial.

7º Si alguno de los escrutadores del Capítulo se encuentra entre los candidatos propuestos por la Congregación Provincial, durante la elección ocuparán su lugar los primeros Capitulares, de entre los no candidatos, que vienen detrás del Presidente. Si se trata del que hace de Presidente, confirma así mismo, en nombre del P. General, al Viceprovincial elegido, aun en el caso de que el Presidente no hay resultado elegido Viceprovincial.

8º En cuanto a la profesión de fe y al juramento de fidelidad que ha de hacer el P. Viceprovincial recién constituido, téngase en cuenta DC 67, **6º, con las debidas salvedades**

9º Concluida la elección de la Congregación Viceprovincial, el Presidente del Capítulo comunicará los nombres de los elegidos a la Curia General y a la Curia Provincial, inmediatamente, tanto por teléfono o correo electrónico, como por escrito.

10º Respecto al P. Viceprovincial y Asistentes Viceprovinciales elegidos, presentes o ausentes, y respecto al P. Viceprovincial y Asistentes Viceprovinciales cesantes, valen estas normas:

- a. Los recién elegidos, si están presentes, ocuparán de inmediato su lugar.
- b. De no estar presentes, se les llamará inmediatamente al Capítulo y, del mismo modo, ocuparán su lugar respectivo.
- c. En cuanto a los que cesan, seguirán siendo miembros del Capítulo que se está celebrando no solo el ex-Viceprovincial, sino los ex-Asistentes Viceprovinciales.

Art. 87 – Elección de los Vocales y Adjunto para el Capítulo Provincial.

En las Viceprovincias dependientes el Capítulo Viceprovincial se reúne para elegir dos Vocales de entre los Capitulares que, junto con el P. Viceprovincial, asistan al Capítulo Provincial; y elegir un Adjunto.

Art. 88 – Vocales y Adjunto para el Capítulo General.

1º En las Viceprovincias que tienen por lo menos veinte religiosos inscritos, se elegirán un Vocal y un Adjunto de entre los Capitulares que, junto con el P. Viceprovincial, asista al Capítulo General (cfr. n. 390 de las Reglas). La elección queda regulada según lo establecido en DC 76b.

2º En las Viceprovincias que no tienen veinte religiosos, será Adjunto para el Capítulo General el primer Vocal al Capítulo Provincial, si cumple las condiciones exigidas para ello. En caso contrario, lo sustituirá el segundo Vocal al Capítulo Provincial; o el Adjunto, si el Vocal carece de las condiciones requeridas. Así, pues, uno al menos de los tres elegidos deberá reunir esos requisitos.

3º Si para igualar el número de los Capitulares por derecho y el de los Capitulares por elección, además de los Vocales de que se habla en el n. 388 de las Reglas, hubiese que elegir aún otros Vocales, las Demarcaciones, comenzando por aquellas que tienen mayor número de religiosos, elegirán otro Vocal hasta completar el número requerido. El P. General, antes de la celebración de los Capítulos, informará a las Demarcaciones interesadas acerca de esta elección que han de hacer

4º El Adjunto suplirá en el Capítulo General tanto al Viceprovincial como al Vocal, si lo hay, en caso de encontrarse impedidos o de haber sido elegidos para Provincial en el Capítulo Provincial.

D. TERCERA PARTE DEL CAPÍTULO: PLANIFICACIÓN

Art. 89 – Comisiones Capitulares.

1º Primero por comisiones y después en sesiones plenarias, el Capítulo Viceprovincial realizará trabajos de planificación y estudiará las proposiciones que se relacionan con ella, presentadas por los Capítulos Locales, la Congregación Viceprovincial y los Capitulares; y examinará los problemas dudosos y difíciles

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 71, con las debidas salvedades

Art. 90 – Sesiones plenarias.

En cuanto a las sesiones plenarias, téngase en cuenta DC 73, con las debidas salvedades.

E. CLAUSURA DEL CAPÍTULO

Art. 91 – Firmas de las Actas y del Atestado.

En cuanto a la firma de las Actas y del Atestado, téngase en cuenta DC 74, con las debidas salvedades

Art. 92 – Actas.

1º Las Actas del Capítulo Viceprovincial se harán en tres ejemplares: para los archivos general, provincial y viceprovincial.

2º Terminado el Capítulo, se enviará inmediatamente un ejemplar al P. General y otro al P. Provincial, el tercero se depositará en el archivo Viceprovincial

3º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.

VIII. CAPITULO VICARIAL EN VICARIATO PROVINCIAL

Art. 93 – Capítulo Vicarial en Vicariato Provincial.

1º. Partes del Capítulo: El Capítulo Vicarial se reúne para:

- a. Hacer un estudio minucioso del estado de las comunidades, del Vicariato y de sus Obras, a la luz de las relaciones preparadas en los Capítulos Locales y por la Congregación Vicarial.
- b. Si el Vicariato Provincial tiene por lo menos diez religiosos con voz activa, de los cuales dos como mínimo gozan de voz pasiva, elegir un vocal para el Capítulo Provincial, además del Superior Vicarial, que es capitular por derecho.
- c. Hacer trabajos de planificación y examinar las proposiciones, presentadas por los Capítulos Locales, la Congregación Vicarial y los capitulares; y examinar los problemas dudosos y difíciles.

3º Constitución del Capítulo: La composición del Capítulo Vicarial quedará definida en los Estatutos del Vicariato: qué representación hayan de tener las casas en el Capítulo Vicarial; si participan o no todos los religiosos en el Capítulo, con tal de que cumplan los requisitos para el cargo de vocal.

4º Clausura del Capítulo: téngase en cuenta DC 91-93, con las debidas salvedades.

5º Actas:

- a. Las Actas del Capítulo Vicarial se harán en tres ejemplares: para los archivos general, provincial y vicarial.
- b. Terminado el Capítulo, se enviará inmediatamente un ejemplar al P. General y otro al P. Provincial, el tercero se depositará en el archivo vicarial
- c. En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.

6º Norma general: En cuanto a lo demás, el P. Provincial y el Superior Vicarial proveerán en cada caso y a tenor del Estatuto.

IX. CAPITULO VICEPROVINCIAL EN VICEPROVINCIA INDEPENDIENTE

Art. 94 – Advertencias preliminares.

1º El Capítulo Viceprovincial de las Viceprovincias independientes queda equiparado al Capítulo Provincial en cuanto a su intimación por parte del Supremo Moderador. Los Capítulos Locales los intimará el P. Viceprovincial por mandato del P. General. Siempre que se celebre Capítulo General, el Capítulo Viceprovincial precederá al Capítulo General.

2º En cuanto a todo lo demás, vale lo que se dice en este Directorio sobre el Capítulo Provincial, con las debidas salvedades.

Art. 95 – Partes del Capítulo.

En la Viceprovincia independiente el Capítulo Viceprovincial se reúne para:

1º Examinar la situación de las comunidades, de las Viceprovincia y de sus Obras, a la luz de las Relaciones preparadas en los Capítulos locales y por la Congregación Viceprovincial.

2º Hacer elecciones:

- a. Elegir al P. Viceprovincial y a los dos Asistentes Viceprovinciales, en el caso de que así sea determinado por la Congregación General, que es a quien compete decidir si concede este derecho a las Viceprovincias independientes y el modo en el que lo concede (Constituciones 212-213).
- b. Si no hay otro Capítulo antes del Capítulo General, elegir un Adjunto al Capítulo General y un Vocal, si se dan las condiciones.

3º Realizar trabajos de planificación y estudiar las proposiciones relacionadas con ella presentadas por los Capítulos Locales, por la Congregación Viceprovincial y por los Capitulares; como también examinar los problemas dudosos y difíciles.

Art. 96 – Miembros o constitución del Capítulo.

1º En el Capítulo Viceprovincial tienen voz activa los mismos que el Capítulo Provincial, con las debidas adaptaciones (R 382).

2º. Se concede a las Viceprovincias facultad para que la Congregación Viceprovincial pueda determinar que el Capítulo Viceprovincial siguiente esté constituido de manera

diferente, siempre que lo apruebe la Congregación General y salvo lo prescrito en las Constituciones y lo establecido en el número 392. 1º, 2º, 3º de las Reglas.

Art. 97 – Comisiones Capitulares.

En cuanto a las Comisiones Capitulares, téngase en cuenta DC 64.

Art. 98 – Elección del P. Viceprovincial.

1º Corresponde a la Congregación General determinar si el Superior Mayor de una Viceprovincia independiente será elegido por el Capítulo o nombrado directamente por la propia Congregación General (Constituciones 212-213)

2º En el caso de provisión del cargo de Viceprovincial por *elección*, la Congregación General propondrá, como candidatos al Viceprovincialato, por lo menos dos de los cuatro religiosos que le habrá enviado la Congregación Viceprovincial; y enviará sus nombres al Capítulo Viceprovincial. La Congregación General podrá incluir cualquier otro nombre como candidato.

3º Una vez comenzado el Capítulo, se darán a conocer a los capitulares los nombres de los candidatos, con tiempo suficiente, antes de la sesión solemne.

4º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 71 y 72.

Art. 99 – Elección de los Asistentes Viceprovinciales.

1º En el caso de que la Congregación General haya concedido al Capítulo Viceprovincial la facultad de elegir a los asistentes viceprovinciales, dicha elección se realizará según lo determinado en DC 86.

Art. 100 – Vocal y Adjunto para el Capítulo General.

1º Si la Viceprovincia independiente tiene por lo menos veinte religiosos inscritos, el Capítulo Viceprovincial elegirá un Vocal y un Adjunto de entre los Capitulares que, junto con el P. Viceprovincial, asista al Capítulo General (R 391).

2º Si para igualar el número de los Capitulares por derecho y el de los Capitulares por elección, además de los vocales de que se habla en el número 388 de las Reglas, hubiese que elegir aún otros vocales, las Demarcaciones, comenzando por aquellas que tienen mayor número de religiosos, elegirán otro Vocal hasta completar el número requerido. El P. General, antes de la celebración de los Capítulos, informará a las Demarcaciones interesadas acerca de esta elección que han de hacer.

3º Tanto si la Viceprovincia tiene veinte religiosos como si no los tiene, elegir un adjunto al Capítulo General.

4º El vocal y el adjunto deben reunir las condiciones requeridas para vocales al Capítulo General (343, DC 9, 1º, c)

Art. 101 – Actas.

1º Las Actas del Capítulo Viceprovincial se harán en dos ejemplares: para los archivos general y viceprovincial.

2º Terminado el Capítulo, se enviará inmediatamente un ejemplar al P. General y se depositará el otro en el Archivo Viceprovincial.

3º En cuanto a lo demás: cfr. DC 33

X. CAPÍTULO EN DELEGACIÓN GENERAL

Art. 102 – Capítulo en Delegación General.

1º Norma general: La Delegación General, en lo relativo a la celebración del Capítulo y a los nombramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto por el que se rige.

2º Actas:

- a. Las actas del Capítulo de la Delegación se harán en dos ejemplares: para los archivos general y de la Delegación.
- b. Terminado el Capítulo, se enviará inmediatamente un ejemplar al P. General y se depositará el otro en el archivo de la Delegación
- c. En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 33.



**GUÍA PARA LA
CELEBRACIÓN**
DE LOS CAPÍTULOS LOCALES
Y DEMARCACIONALES

GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAPÍTULO LOCAL

A. PREPARACIÓN INMEDIATA DEL CAPÍTULO

1. Carta de intimación

Apenas la reciba, el Rector hará leer ante la comunidad la carta de intimación del Capítulo Local enviada por el P. Provincial.

2. Relación del Rector

1º En vistas al estudio acerca de la situación actual de la comunidad religiosa y de la misión y obras que tenga confiadas en el conjunto de la presencia escolapia, el Superior Local elaborará –teniendo siempre en cuenta las programaciones y revisiones anuales– una síntesis del cuatrienio y la presentará con tiempo a los capitulares.

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 40

3. Estado económico y libros oficiales de la Casa

1º El Rector procurará que estén preparados el estado económico de la casa, la caja, el inventario de bienes y los libros de administración económica, de misas, de secretaría y de crónicas (o de comunidad)

2º En cuanto a lo demás, téngase en cuenta DC 41

4. Listas y papeletas para las candidaturas y elecciones

1º El P. Provincial o Viceprovincial comunicará a toda la Demarcación respectiva el número de vocales y adjuntos que hay que elegir para el respectivo Capítulo Demarcacional. Al mismo tiempo se entregará a cada religioso con voz activa la lista de todos los que gozan de voz pasiva para vocales; y otra lista de quienes gozan de voz pasiva para Provincial o Viceprovincial.

2º Por tanto, cuando reciba del Superior Mayor esas listas y las respectivas papeletas para las votaciones, el Rector las entregará oportunamente a los Capitulares.

5. Secretario Provisional

Antes del Capítulo, el Presidente del Capítulo nombrará al Secretario Provisional (DC 16).

6. Decreto de apertura del Capítulo

La víspera del comienzo del capítulo, procurará el Rector que se redacte y se exponga en lugar público el decreto de apertura del Capítulo (FORMULARIO 1) y la relación de todos los capitulares, especificando claramente los derechos de cada uno en lo tocante a votaciones y elecciones.

B. APERTURA DEL CAPÍTULO

7. Constatación de la presencia de los capitulares y legitimación de las personas

Después de la oración introductoria, el Secretario Provisional constata la presencia de todos los capitulares, indicando, oportunamente, si alguno carece de voz pasiva.

8. Palabras del Presidente

El Presidente del Capítulo dice algunas palabras sobre la importancia del Capítulo Local en la renovación de la vida religiosa y apostólica de la comunidad. Y declara abierto el Capítulo.

9. Elección del Secretario

1º Elíjase por mayoría de votos –basta mayoría relativa – al secretario del Capítulo. El Presidente dice: “*Vamos a proceder a la elección del secretario del Capítulo*”.

2º Cada capitular tras escribir el nombre de aquel a quien vota, deposita por orden en la urna la papeleta. El Secretario Provisional hace el recuento de las papeletas, que han de coincidir con el número de capitulares. El Secretario Provisional, junto con el Presidente, y el Vicerrector o el Capitular más antiguo por la primera profesión, proceden al escrutinio, leyendo en voz alta los nombres de las papeletas.

3º El que haya obtenido más votos –basta mayoría relativa – o, en caso de empate, el más antiguo en profesión simple, es proclamado por el Presidente Secretario del Capítulo

4º Se redacta el Decreto de elección (FORMULARIO 2), que firman el Presidente y el Secretario Provisional, o si este es el Secretario elegido, el otro escrutador. El Decreto se sella con el cuño de la casa y se lee a los capitulares.

5º En ese momento cesa el Secretario Provisional, y el Secretario entra inmediatamente en funciones (DC 17, 3º)

10. Elección del Adjunto del Secretario

De la misma manera se elige el adjunto del secretario del Capítulo.

11. Advertencia sobre el secreto

El Secretario puede recordar lo que dice el nº 352 de las Reglas: *Todos los Capitulares están obligados en conciencia a cumplir fielmente su cometido y se sentirán vinculados por el secreto natural.*

12. Revisión de libros

1º Ya en la primera sesión, el Rector presenta a los capitulares el estado económico de la casa, preparado con diligencia, el inventario de bienes, los libros de administración económica, de misas, de secretaría y de crónicas (o de comunidad); para que el Capítulo los examine todos, además de la caja a tenor de DC 43

2º Si los capitulares son más de seis, debe constituirse la comisión revisora de libros, en conformidad con DC 41. El Presidente dice: *“Vamos a proceder a la elección de dos Capitulares, los cuales, junto con el Secretario del Capítulo, formarán la Comisión revisora de libros. Tengamos en cuenta que no se puede elegir al ecónomo como miembro de esta comisión”*.

3º Se procede a la votación escribiendo cada capitular dos nombres en una papeleta. Los dos que hayan obtenido más votos –basta mayoría relativa- o, en caso de empate, los dos más antiguos en profesión simple, son proclamados revisores y se redacta el Decreto de constitución de la Comisión (FORMULARIO 3), que firman el Presidente y Secretario, y se sella con el cuño de la casa.

4º En los Capítulos donde no hay más de seis capitulares, todos los capitulares hacen lo que se establece en DC 41.

13. Distribución de las proposiciones y propuestas, si las hubiere

1º En el Capítulo Local, todos los religiosos con voz activa pueden presentar, por escrito, proposiciones y propuestas para el Capítulo Provincial y Viceprovincial. Estas proposiciones hay que entregarlas cuanto antes a los capitulares de la comunidad. Por tanto, esas proposiciones se distribuyen en la primera sesión del Capítulo Local o incluso antes.

2º Hay que tener presente que el examen y votación de las proposiciones no se debe hacer ahora, sino en la tercera parte del Capítulo.

C. PRIMERA PARTE DEL CAPÍTULO: EXAMEN DE LA REALIDAD

14. Lectura de la relación del Rector

El Rector lee ante los capitulares la relación prescrita en R 370, 1º (DC 40), o por lo menos la presenta a grandes rasgos.

15. Examen de la realidad

En sesión plenaria se hace un estudio minucioso de la situación actual de la casa y obras, a tenor de DC 40. En una primera fase se tiene el diálogo y en una segunda el discernimiento, conforme DC 40.

16. Informe de la Comisión revisora de libros

Si ya está preparado, se tratará de este informe ahora; si no lo está, se incluirá en la tercera parte del Capítulo, en la reservada a las proposiciones y planificación. Así, pues, se procede en todo según DC 49.

D. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO: ELECCIONES Y CANDIDATURAS

17. Elección de vocales y adjuntos al Capítulo de la Demarcación

1º En una sesión especial, los religiosos con voz activa proceden a la elección de todos los vocales y de todos los adjuntos para el Capítulo Demarcacional.

2º Al rellenar la papeleta, cada uno pondrá un número de nombres igual a los dos tercios del total de vocales que hay que elegir. Si el total de vocales no fuera exactamente divisible por tres, cada capitular, al rellenar la papeleta, tomará el número entero más cercano a los dos tercios matemáticamente calculados. El Superior Mayor habrá precisado previamente este número.

3º Depositadas las papeletas en presencia de todos, sin firma y en sobre cerrado, el Presidente con los escrutadores hace el recuento de los sobres, los sella uno por uno por fuera con el sello de la Comunidad, y los pone en un sobre grande, cerrado. Sella también, por fuera, este sobre grande, que debe llevar escrito “*Elecciones para Vocales y Adjuntos*” o simplemente “*Vocales y Adjuntos*”.

4º Después, terminada la sesión, el Presidente procura enviar del modo más seguro el sobre grande al Superior Mayor.

18. En Provincia, Viceprovincia dependiente, Vicariato Provincial: propuestas de candidatos para el Provincialato

1º En todo Capítulo Local de Provincia, Viceprovincia dependiente y Vicariato Provincial, se recogerán las candidaturas para el Provincialato y se enviarán al P. Provincial, para que la Congregación Provincial haga el escrutinio correspondiente.

2º Al rellenar la papeleta, cada uno propone por orden de preferencia tres nombres, en el caso de Provincia formada, o dos, cuando se trata de Provincia no formada.

3º Depositadas las papeletas en presencia de todos, sin firma y en sobre cerrado, el Presidente con los escrutadores hace el recuento de los sobres, los sella uno por uno por fuera con el sello de la Comunidad, y los pone en un sobre grande, cerrado. Sella también, por fuera, este sobre grande, que debe llevar escrito “*Propuestas de candidatos para el Provincialato*” o simplemente “*Provincial*”.

Después, terminada la sesión, el Presidente procura enviar del modo más seguro el sobre grande al P. Provincial (por medio del Superior Mayor respectivo si es Casa de Viceprovincia o de Vicariato Provincial).

19. En Viceprovincia dependiente: propuestas de candidatos para el Viceprovincialato

1º En los Capítulos Locales de Viceprovincia dependiente se recogerán las candidaturas para el Viceprovincialato y se enviarán al P. Provincial, para que la Congregación Provincial haga el escrutinio correspondiente.

2º Al rellenar la papeleta, cada uno propone por orden de preferencia dos nombres. Depositadas las papeletas en presencia de todos, sin firma y en sobre cerrado, el Presidente con los escrutadores hace el recuento de los sobres, los sella uno por uno por fuera con el sello de la Comunidad, y los pone en un sobre grande, cerrado. Sella también, por fuera, este sobre grande, que debe llevar escrito “*Propuestas de candidatos para el Viceprovincialato*” o simplemente “*Viceprovincial*”.

3º Después, terminada la sesión, el Presidente procura enviar del modo más seguro el sobre grande al P. Provincial por medio del P. Viceprovincial.

20. En Viceprovincia independiente: propuestas de candidatos para el Viceprovincialato

1º En los Capítulos Locales de Viceprovincia independiente se recogerán las candidaturas para el Viceprovincialato y se enviarán al P. General.

2º Al rellenar la papeleta, cada uno propone por orden de preferencia dos nombres. Depositadas las papeletas en presencia de todos s, sin firma y en sobre cerrado, el Presidente con los escrutadores hace el recuento de los sobres, los sella uno por uno por fuera con el sello de la comunidad, y los pone en un sobre grande, cerrado. Sella también, por fuera, este sobre grande, que debe llevar escrito “*Propuestas de candidatos para el Viceprovincialato*” o simplemente “*Viceprovincial*”.

3º Después, terminada la sesión, el Presidente procura enviar del modo más seguro el sobre grande al P. General por medio del P. Viceprovincial.

21. En Delegación General: propuestas de candidatos para el cargo de Delegado General

Las Casas Generalicias pertenecientes a una Delegación se regirán por su Estatuto.

E. TERCERA PARTE DEL CAPÍTULO: PLANIFICACIÓN

22. Planificación

La duración y el número de sesiones para hacer la planificación depende de los temas que hay que examinar.

Se procede a norma del n. 370.3º de las Reglas (DC 37, 3º)

Si se hubieran presentado proposiciones o propuestas, se actúa según DC 46.

Terminada la planificación, se somete a votación conforme a la norma del n.368 de las Reglas y del can.119, 2º (DC 31). El resultado de la votación debe constar en las Actas del Capítulo. Y a ellas se adjunta el texto de la planificación aprobada.

F. CLAUSURA DEL CAPÍTULO

23. Clausura del Capítulo

1º El Secretario dice: *¿Estáis de acuerdo en clausurar nuestro Capítulo Local y en confirmar, ratificar y validar cuanto en él se ha determinado?*

2º Excepto el P. Rector, todos y cada uno de los capitulares firmarán los Atestados: el atestado de Constituciones y el atestado de misas y sufragios (DC 33, 3º). Se puede advertir que con la firma final de las actas se firman también todos los otros documentos capitulares. Si alguien rehúsa poner su firma, indicará por escrito sus motivos a la comisión económica del Capítulo Demarcacional.

3º A continuación el Secretario lee las actas del Capítulo por entero, caso de que no lo haya hecho ya en las sesiones anteriores.

4º El Presidente y todos los capitulares las firman; al final las firma el Secretario y las sella con el cuño de la casa. Téngase presente que las firmas han de ser originales en cada una de las copias de las actas.

5º Finalmente se envían los ejemplares a sus respectivos destinatarios, según DC 33.

GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAPÍTULO DEMARCACIONAL

A. PREPARACIÓN DEL CAPÍTULO

24. Carta de intimación

1º El P. General, teniendo en cuenta DC 13-14, envía la carta de intimación para los Capítulos Provinciales, y para los de las Demarcaciones y casas dependientes de su inmediata jurisdicción.

2º El P. Provincial, por mandato del P. General, teniendo en cuenta DC 13- 14, envía la carta de intimación para los Capítulos Viceprovinciales y Vicariales.

25. Lista de vocales y adjuntos al Capítulo Demarcacional

1º *Envío de la lista de todos los que gozan de voz pasiva para Vocales y de las papeletas para la elección, a cada religioso de la Demarcación.* Con suficiente antelación el P. Provincial o Viceprovincial entregará a cada religioso con voz activa la lista de todos los que gozan de voz pasiva para vocales; junto con las papeletas correspondientes (DC 45, 55-59).

2º *Escrutinio de las candidaturas* (DC 43)

3º *Publicación de la lista de vocales y adjuntos elegidos.*

Se comunicará oportunamente a todos los religiosos la lista de vocales y adjuntos, con el número de votos de cada uno. Si la Provincia tiene Viceprovincia o Vicariato Provincial con derecho a elegir vocal y adjunto, se añadirán a esa lista los nombres de los vocales y adjuntos que han resultado elegidos en el capítulo Viceprovincial o en el Vicarial.

26. Envío de la lista de capitulares al P. General o al P. Provincial

El respectivo Superior Mayor enviará cuanto antes la lista de capitulares (es decir, de capitulares por derecho y por elección) al P. General o al P. Provincial, respectivamente.

27. Revisión de la administración

Una de las funciones de los secretariados de economía será que, por sí mismos o con la ayuda de otras personas, previamente a la celebración de los Capítulos, verifiquen los datos de la administración y elaboren un informe que será entregado para su dictamen a la comisión económica del Capítulo.

28. Candidaturas para el cargo de Superior Mayor

1º Envío de la lista de quienes gozan de voz pasiva, junto con las papeletas correspondientes a cada religioso de la Demarcación.

Con suficiente antelación el Superior Mayor respectivo entregará a cada religioso con voz activa la lista de quienes gozan de voz pasiva para Provincial o Viceprovincial, junto con las papeletas correspondientes

- a. Para el cargo de P. Provincial: DC 46. 57-59
- b. Para el cargo de P. Viceprovincial en Viceprovincia dependiente: DC 46. 57-59
- c. Para el cargo de P. Viceprovincial en Viceprovincia independiente: DC 46.
- d. Para el cargo de Delegado General: según estatuto.

2º Escrutinio de las candidaturas:

Una vez recibidos todos los sobres, la Congregación Provincial o Viceprovincial, hará el escrutinio por sí misma o, preferentemente, mediante una comisión nombrada por ella al efecto. Previamente se comprometerán en conciencia a guardar secreto y a cumplir debidamente su cometido. DC 46

3º Envío de la lista de candidaturas al P. General

Realizado el escrutinio enviará esa lista al P. General: el P. Provincial y el P. Viceprovincial de Viceprovincia independiente.

4º Envío de la lista de candidatos al Capítulo Demarcacional respectivo:

- a. Para el cargo de P. Provincial: la Congregación General enviará la lista al Capítulo Provincial, DC 67.
- b. Para el cargo de P. Viceprovincial en Viceprovincia dependiente (si la provisión del cargo se hace por elección): la Congregación Provincial enviará la lista al Capítulo Viceprovincial, DC 86.
- c. Para el cargo de P. Viceprovincial en Viceprovincia independiente: la Congregación General enviará la lista al Capítulo Viceprovincial, DC 98.

29. Proposiciones y Comisiones Capitulares

1º Una vez recibidas las proposiciones de los Capítulos Locales, la Congregación Demarcacional y cada Capitular del Capítulo Demarcacional pueden presentar sus proposiciones según DC 62, con las debidas adaptaciones.

2º Una vez recibidas las proposiciones, la Congregación Demarcacional las distribuirá según los temas, para que las Comisiones realicen su trabajo en el Capítulo Demarcacional a tenor de DC 19, con las debidas adaptaciones.

30. Relación de la Congregación Demarcacional

1º La Congregación Demarcacional preparará con diligencia su relación

2º Sería de desear que los Capitulares la tuvieran ya en sus manos desde el comienzo del Capítulo Demarcacional e incluso antes, si fuera posible.

31. Secretario Provisional

1º Antes de la apertura del Capítulo el Presidente nombrará como Secretario Provisional a uno de los capitulares, nombramiento que publicará en el propio decreto de apertura (cfr. FORMULARIO 1).

2º El Secretario Provisional se cuidará de que, antes de iniciarse el capítulo, esté preparado todo lo necesario, según DC 7 2º.

32. Decreto de apertura del Capítulo

Unos días antes de comenzar el Capítulo, el Presidente mandará poner en lugar público el decreto de apertura del Capítulo Demarcacional, firmado por él mismo y por el Secretario de la Demarcación, y la relación de todos los capitulares (FORMULARIO 1).

B. APERTURA DEL CAPÍTULO

33. Acto litúrgico

A la hora establecida, los capitulares, en actitud de reconciliación y caridad, tendrán una concelebración Eucarística o una celebración de la Palabra.

34. Constatación de la presencia de los capitulares y legitimación de las personas

El Secretario Provisional constata la presencia de todos los capitulares. A continuación, el Presidente legitima a los presentes o explica el motivo de eventuales ausencias. Si no hay observaciones, el Capítulo queda constituido y reunido legítima y canónicamente.

35. Palabras del Presidente

El Presidente del Capítulo dice algunas palabras.

36. Elección del Secretario

1º Elíjase por mayoría de votos –basta mayoría relativa – al Secretario del Capítulo.

El Presidente dice: “*Vamos a proceder a la elección del Secretario del Capítulo*”. A continuación, en la forma acostumbrada, se elige al Secretario y se redacta el decreto de elección.

2º En cuanto a la función del Secretario, téngase en cuenta DC 18

37. Elección del Adjunto del Secretario

1º De la misma manera se elige el Adjunto del Secretario del Capítulo.

2º En cuanto a la función del Adjunto del Secretario, téngase en cuenta DC 18

38. Advertencia sobre el secreto

El Secretario puede recordar lo que dice el n° 352 de las Reglas: *Todos los capitulares están obligados en conciencia a cumplir fielmente su cometido y se sentirán vinculados por el secreto natural.*

C. PRIMERA PARTE DEL CAPÍTULO: EXAMEN DE LA REALIDAD

39. Relación de la Congregación Demarcacional

1º La Congregación Demarcacional lee ante los capitulares su Relación o por lo menos la presenta a grandes rasgos: según DC 63

2º Se hace lo mismo con las demás Relaciones: según DC 63

3º No hay ningún inconveniente en que los Capitulares pidan y reciban aclaraciones acerca de todas esas relaciones, pero sin hacer en ese momento ninguna crítica (DC 63)

40. Comisiones Capitulares

Una vez presentadas todas las relaciones, los capitulares se distribuyen en Comisiones Capitulares, según DC 64

41. Examen de la realidad

Una vez constituidas las Comisiones Capitulares, el Capítulo Demarcacional examina la realidad: primero por Comisiones, después en sesiones plenarias: según DC 65.

D. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO: ELECCIONES Y CANDIDATURAS

42. Promulgación de las candidaturas para Superior Mayor

Si no lo ha hecho antes, el Presidente abre ahora, antes de la sesión electiva del Superior Mayor, el sobre que habrá recibido con las candidaturas para Superior Mayor y promulga los nombres de los candidatos.

43. Misa del Espíritu Santo

Antes de la sesión electiva del Superior Mayor se concelebra la Misa del Espíritu Santo y, después de haber invocado al Espíritu Santo, se da comienzo a la sesión.

44. Elección del Superior Mayor (Provincial o Viceprovincial)

1º *Palabras del Presidente.* El Presidente, si lo estima conveniente, dice unas palabras sobre la elección del Superior Mayor.

2º *Presidente de la sesión, durante la elección:*

- a. Si el Presidente del Capítulo se encuentra entre los candidatos, ocupará la presidencia durante la elección el primer Capitular, de entre los no candidatos, que

viene detrás del Presidente. (es decir, el primer religioso de la Congregación Provincial no candidato por orden de primera profesión o el Superior de la casa más antigua); este confirma también, en nombre del P. General o del P. Provincial, respectivamente al Provincial o Viceprovincial, respectivamente, elegido, aun en el caso de que el Presidente no haya resultado elegido Superior Mayor.

- b. De manera semejante se procederá si se encuentra entre los candidatos, otro de los escrutadores.

3º *Votación exploratoria:*

El Secretario dice: *Vamos a proceder a la votación exploratoria, no canónica, a tenor del nº 357.1º de las Reglas (DC 66).*

Como de costumbre cada Capitular tras escribir el nombre de aquel a quien vota, deposita por orden en la urna la papeleta. Los escrutadores recuentan las papeletas, leen los nombres escritos, anotan el número de votos y se anuncia el resultado.

4º *Elección canónica.*

- a. Se procede después a la elección canónica y se hace la votación o las votaciones hasta que se llegue a la elección válida. Téngase en cuenta que para una tercera elección consecutiva del P. Provincial o del P. Viceprovincial se requiere mayoría cualificada.
- b. Cada capitular tras escribir el nombre de aquel a quien vota, deposita por orden en la urna la papeleta. Los escrutadores recuentan las papeletas, leen los nombres escritos, anotan el número de votos y se anuncia el resultado.
- c. Si no ha habido elección –se requiere mayoría absoluta- se pasa a una nueva votación.
- d. Si después de tres escrutinios no hay elección, se pasa al cuarto escrutinio; pero el Secretario hace esta advertencia previa: *En este cuarto escrutinio hay que proceder en conformidad con el nº 360 de las Reglas. Por lo tanto, los Capitulares deberán elegir o al P. N.N. o al P. N.N. Recuerdo, además, que, según el nº 362 de las Reglas no se puede pasar válidamente a la quinta votación.*
- e. Cuando, en cambio, se trata de uno que necesitaba mayoría cualificada (dos tercios de los votos), el Secretario advierte: *En este cuarto escrutinio tienen voz pasiva solo los que no necesitan mayoría cualificada. Si en el cuarto escrutinio nadie consigue mayoría absoluta, se procederá a una quinta votación, en la cual tendrán voz pasiva solamente los dos que en el cuarto escrutinio hayan conseguido mayoría relativa, y se procederá a tenor del nº 360 de las Reglas (DC 25).*

5º *Decreto de elección:*

Finalmente, cuando hay elección se redacta el Decreto de elección, en dos ejemplares. Un ejemplar se le entrega al Superior mayor elegido, el otro se adjunta a las Actas del Capítulo. El Decreto lo firman el Presidente y el Secretario; o, si este ha resultado elegido Superior Mayor, el Adjunto, y se sella con el cuño de la Demarcación. (FORMULARIO 12).

6º *Toma de posesión del cargo:*

- a. Después, el Superior Mayor elegido toma posesión de su cargo en presencia de los capitulares, es decir, hace personalmente profesión de fe, usando para ello la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, y presta el juramento de fidelidad prescrito también por la Santa Sede (FORMULARIO 15).
- b. A continuación, en la forma acostumbrada, todos prestan obediencia al Superior Mayor elegido.

7º Acción de gracias:

Finalmente se concluye con una oración de acción de gracias.

45. Elección de los Asistentes

1º Advertencias preliminares:

- a. En el Capítulo Provincial: Libremente, es decir, sin intervención alguna de la Congregación General, el Capítulo de una Provincia formada elegirá cuatro Asistentes Provinciales; y, del mismo modo, el Capítulo de una Provincia no formada elegirá dos (o cuatro, con permiso de la Congregación General y a tenor del nº 271 de las Reglas)
- b. En el Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia dependiente: La Congregación Provincial, si lo desea, propondrá algunos religiosos para el cargo de Asistentes Viceprovinciales. El Capítulo Viceprovincial puede elegir a los Asistentes libremente, ya sea de entre los religiosos presentados por la Congregación Provincial, ya sea de entre los religiosos residentes en la Viceprovincia. El Capítulo Viceprovincial elegirá a dos Asistentes Viceprovinciales o, con licencia de la Congregación General, a cuatro.
- c. En el Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia independiente: El Capítulo Viceprovincial queda equiparado al Capítulo Provincial en cuanto a la elección de los dos Asistentes Viceprovinciales. El Capítulo Viceprovincial elegirá a dos Asistentes Viceprovinciales o, con licencia de la Congregación General, a cuatro.

2º Determinación de cada una de las áreas de trabajo (únicamente en el Capítulo Provincial).

- a. Se elegirá a cada Asistente Provincial para cada una de las áreas de trabajo que determinará el mismo Capítulo (R 385, DC 68).
- b. El Capítulo determina, con votación, cada una de las áreas de trabajo de cada Asistente Provincial.

3º Votación exploratoria

- a. *N.B.* en el capítulo Provincial y en el capítulo Viceprovincial de Viceprovincia independiente: Antes de la votación exploratoria (R 357), el P. Provincial, o el P. Viceprovincial, elegido puede proponer algunos nombres para Asistentes.
- b. *N.B.* en el capítulo Viceprovincial de Viceprovincia dependiente: Antes de la votación exploratoria (R 357), el Presidente abrirá en presencia de los capitulares el sobre, que habrá recibido de la Congregación Provincial, con las propuestas de la propia Congregación Provincial para Asistentes, y promulgará los nombres.
- c. El Secretario dice: *Vamos a proceder a la votación exploratoria, no canónica, a tenor del nº 357.1º de las Reglas.*
- d. Como de costumbre cada capitular tras escribir el nombre de aquel a quien vota, deposita por orden en la urna la papeleta. Los escrutadores recuentan las papeletas, leen los nombres escritos, anotan el número de votos y se anuncia el resultado. Después de la votación exploratoria, si algún candidato cree tener razones graves para no aceptar el cargo, actúe en conformidad con DC 68, 3º.

4º Elección canónica:

- a. Se procede después a la elección canónica, separadamente (uno por cada una de las áreas de trabajo que ha determinado el Capítulo) y se hace la votación o las votaciones hasta que se llegue a la elección válida. Téngase en cuenta que para

una tercera elección consecutiva de un asistente Provincial o Viceprovincial de Viceprovincia independiente se requiere mayoría cualificada (en ese caso procédase según DC 25).

- b. Cada capitular tras escribir el nombre de aquel a quien vota, deposita por orden en la urna la papeleta. Los escrutadores recuentan las papeletas, leen los nombres escritos, anotan el número de votos y se anuncia el resultado.
- c. Si no ha habido elección –se requiere mayoría absoluta- se pasa a una nueva votación.
- d. Si después de tres escrutinios no hay elección, se pasa al cuarto escrutinio; pero el Secretario hace esta advertencia previa:
- e. *En este cuarto escrutinio hay que proceder en conformidad con el nº 360 de las Reglas (DC 24, 2º, 3º). Por lo tanto, los Capitulares deberán elegir o al P. N.N. o al P. N.N. Recuerdo, además, que según el nº 362 de las Reglas (DC 24, 4º) no se puede pasar válidamente a la quinta votación.*
- f. Cuando, en cambio, se trata de uno que necesitaba mayoría cualificada (dos tercios de los votos), el Secretario advierte: *En este cuarto escrutinio tienen voz pasiva sólo los que no necesitan mayoría cualificada. Si en el cuarto escrutinio nadie consigue mayoría absoluta, se procederá a una quinta votación, en la cual tendrán voz pasiva solamente los dos que en el cuarto escrutinio hayan conseguido mayoría relativa, y se procederá a tenor del nº 360 de las Reglas (DC 25).*

5º Decreto de elección

Finalmente, cuando hay elección se redacta el decreto de elección, en dos ejemplares. Un ejemplar se le entrega al Asistente elegido, el otro se adjunta a las actas del Capítulo. El Decreto lo firman el Presidente y el Secretario; o, si este ha resultado elegido Asistente, el Adjunto, y se sella con el cuño de la Demarcación (FORMULARIO 11-14).

46. Advertencias, terminada la elección de la Congregación Demarcacional

Concluida la elección de la Congregación Demarcacional, el Presidente del Capítulo comunica los nombres de los elegidos a la Curia General y, si es el caso, a la Curia Provincial, inmediatamente, tanto por teléfono o correo electrónico, como por escrito.

47. Elección de los Vocales y Adjuntos para el Capítulo General

1º Advertencias preliminares

- a. En el Capítulo Provincial: DC 70
- b. En el Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia dependiente: DC 87-88
- c. En el Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia independiente: DC 99-100
- d. En el capítulo de Delegación General: DC 102

2º Votación exploratoria.

Se puede hacer votación exploratoria.

3º *Elección canónica.* Hágase la elección canónica –se requiere mayoría absoluta- del vocal (primero, segundo, etc.) y del adjunto.

4º Decreto de elección:

Cuando hay elección, se redacta el Decreto de elección, firmado por el Presidente y el Secretario (si éste ha resultado elegido Vocal o Adjunto, el Adjunto del Capítulo) y sella-

do con el cuño de la Demarcación, y se adjunta a las Actas, además del resultado de la votación (FORMULARIO 6).

5º *Testimoniales*

Redactadas las Testimoniales, las firman el Presidente y el Secretario (si este ha resultado elegido Vocal o Adjunto, el Adjunto del Capítulo), y se sellan con el cuño de la Demarcación. Finalmente se hace entrega de las testimoniales a los respectivos religiosos elegidos.

6º *Advertencias, terminadas las elecciones*

Concluidas las elecciones de los Vocales y Adjunto para el Capítulo General, el Presidente del Capítulo comunica los nombres de los elegidos a la Curia General, inmediatamente, tanto por teléfono o correo electrónico, como por escrito.

E. TERCERA PARTE DEL CAPÍTULO: PLANIFICACIÓN

48. **Planificación, proposiciones, problemas dudosos y difíciles**

1º Todo Capítulo Demarcacional realizará trabajos de planificación y estudiará las proposiciones y propuestas relacionadas con ella y las proposiciones que hayan surgido durante el desarrollo mismo del Capítulo Demarcacional; como también examinará los problemas dudosos y difíciles: primero por Comisiones Capitulares, a tenor de DC 73, después en sesiones plenarias, según DC 72.

2º La duración y el número de sesiones depende de los temas que hay que examinar. Según las circunstancias y la intención del Capítulo, pueden alargarse las sesiones.

F. CLAUSURA DEL CAPÍTULO

49. **Clausura del Capítulo**

El Capítulo se clausura con una sesión plenaria, que tendrá el siguiente desarrollo:

1º *Palabras del Presidente*

El Presidente puede decir algunas palabras

2º *Determinación de clausurar el Capítulo:*

El Secretario, con el consentimiento de todos los Capitulares, dice: “*Vamos a clausurar nuestro Capítulo Demarcacional y a confirmar, ratificar y validar cuanto en él se ha determinado*”

3º *Firma del atestado de misas y sufragios*

Todos y cada uno de los Capitulares, excepto el Superior Mayor del período que ha terminado en ese momento, firman el atestado de misas y sufragios (FORMULARIO 10). Se puede advertir que con la firma final de las actas se firman también todos los otros documentos capitulares.

4º Firma de las actas:

- a. El Secretario lee las actas del Capítulo por entero, caso de que no lo haya hecho ya en las sesiones anteriores.
- b. El Presidente y todos los Capitulares las firman; al final las firma el Secretario y las sella con el cuño de la casa. Téngase presente que las firmas han de ser originales en cada una de las copias de las actas.
- c. Se envían los ejemplares a sus respectivos destinatarios:
 - i. en cuanto al Capítulo Provincial: DC 74-75
 - ii. en cuanto al Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia dependiente: DC 90-92
 - iii. en cuanto al Capítulo de Vicariato Provincial: DC 93
 - iv. en cuanto al Capítulo Viceprovincial de Viceprovincia independiente: DC 101
 - v. en cuanto al capítulo de Delegación General: DC 102

5º Acción de gracias:

El Capítulo Demarcacional se clausura con una oración de acción de gracias.

FORMULARIOS

1. Decreto de apertura del Capítulo (en todo Capítulo)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

El día ... de ... de ..., a las ..., con la gracia de Dios, dará comienzo el Capítulo Local de nuestra casa N. de S. N. (o del Vicariato Provincial N., o de la Viceprovincia N., o de la Provincia N., o de la Delegación General N.).

Como aula capitular se designa ...

Y como Secretario Provisional se nombra a N.N.

Al mismo tiempo que se da conocimiento de cuanto precede, se manda a todos los religiosos que tienen voz en este Capítulo que, a la hora prefijada, se reúnan en el aula capitular y, durante los días del Capítulo, imploren la luz del Espíritu Santo.

Dado en N., en nuestra casa de S. N., a ... de ... de ...

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario (de la Casa, de la Demarcación)

(Sello)

2. Decreto de elección del Secretario y de su Adjunto (en todo Capítulo)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Local de nuestra casa N. de S. N. (o del Vicariato Provincial N., o de la Viceprovincia N., o de la Provincia N., o de la Delegación General N.), en nombre propio y en el de todos los Capitulares, declaro que el religioso N.N. ha sido elegido Secretario (o Adjunto del Secretario) de nuestro Capítulo, por ... votos favorables, de ... votos emitidos, y en vuestra presencia lo proclamo Secretario (o Adjunto del Secretario) de nuestro Capítulo.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de ...

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario Provisional

(Sello)

(El Decreto de elección del Adjunto lo firman el Presidente del Capítulo y el Secretario del Capítulo)

3. Decreto de constitución de la Comisión revisora de libros (en el Capítulo Local)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Local de nuestra Casa N. de S. N., en nombre propio y de todos los Capitulares, declaro que los religiosos N.N. y N.N. han sido elegidos miembros de la Comisión revisora de libros, por ... votos favorables, de ... votos emitidos, y por ... votos favorables, de ... votos emitidos, respectivamente, y en vuestra presencia los proclamo miembros de la comisión.

La Comisión, formada por el Secretario del Capítulo (*o, si este es Ecónomo Local: por el Adjunto del Secretario*) y los dos Capitulares antedichos, en nombre del Capítulo Local examinará el estado económico de la casa, el inventario de bienes, los libros de administración económica, de misas, de secretaría y de crónicas y hará la comprobación de caja; además, informará por escrito a nuestro Capítulo sobre el resultado del examen y comprobación.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de ...

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

4. Decreto de elección del Vocal del Capítulo de Vicariato Provincial para el Capítulo Provincial

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo del Vicariato Provincial N., en nombre propio y de todos los Capitulares, declaro que N.N. ha sido elegido Vocal del Capítulo de nuestro Vicariato Provincial para el Capítulo de nuestra Provincia N., por ... votos favorables, de ... votos emitidos, en el primer (*o ...*) escrutinio, hallándose presentes ... Capitulares, de ... que debían ser convocados; y en vuestra presencia lo proclamo Vocal del Capítulo de nuestro Vicariato Provincial para el Capítulo de nuestra Provincia N.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de ...

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

5. Decreto de elección del Vocal - tanto primero como segundo - y Adjunto del Capítulo de Viceprovincia dependiente para el Capítulo Provincial

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo de nuestra Viceprovincia N., en nombre propio y de todos los Capitulares, declaro que N.N. ha sido elegido primer Vocal de nuestro Capítulo Viceprovincial para el Capítulo de nuestra Provincia N., por ... votos favorables, de ...

votos emitidos, en el primer (o ...) escrutinio, hallándose presentes ... Capitulares, de ... que debían ser convocados; y en vuestra presencia lo declaro primer Vocal de nuestro Capítulo Viceprovincial para el Capítulo de nuestra Provincia N.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

(De modo semejante, con las debidas adaptaciones, se redactan los Decretos para el segundo Vocal y el Adjunto)

6. Decreto de elección del Vocal - tanto primero como segundo - y Adjunto del Capítulo Provincial para el Capítulo General

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo de nuestra Provincia N., en nombre propio y de todos los Capitulares, declaro que N.N. ha sido elegido primer Vocal de nuestro Capítulo Provincial para el Capítulo General, por ... votos favorables, de ... votos emitidos, en el primer (o...) escrutinio, hallándose presentes ... Capitulares, de ... que debían ser convocados; y en vuestra presencia lo proclamo primer Vocal de nuestro Capítulo Provincial para el Capítulo General.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

(De modo semejante, con las debidas adaptaciones, se redactan los Decretos para el segundo Vocal, el Vocal único y el Adjunto)

7. Testimoniales para el Vocal y el Adjunto al Capítulo (en todo Capítulo)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR, AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Demarcacional de nuestra Demarcación de NN., en nombre propio y de todos los Capitulares, declaro que N.N., en nuestro Capítulo, habiendo observado las prescripciones del derecho, ha sido elegido legítima y canónicamente Vocal de esta Demarcación para el Capítulo de nuestra Provincia N., por ... votos favorables, de ... votos emitidos, en el primer (o ...) escrutinio.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo (o, si éste ha sido elegido Vocal o Adjunto, el Adjunto del Capítulo)

(Sello)

(De modo semejante, con las debidas adaptaciones, se redactan las Testimoniales para: 1. el Vocal del Capítulo de Vicariato Provincial al Capítulo Provincial; 2. el Vocal - tanto primero como segundo - y el Adjunto del Capítulo de Viceprovincia dependiente al Capítulo Provincial; 3. el Vocal -tanto primero, como segundo, como único - y el Adjunto del Capítulo Provincial al Capítulo General).

8. Atestado de Constituciones y Reglas (en el Capítulo Local)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Todos y cada uno de nosotros, Capitulares del Capítulo Local de nuestra Casa N. de S. N., por las presentes atestiguamos que, durante el tiempo en que el P. N.N. ha estado como Rector al frente de esta casa, se han leído, estudiado y comentado las Constituciones y Reglas en reuniones de Comunidad.

En fe de lo cual, firmamos las presentes, corroboradas con el sello de esta Casa.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de

(Firmas de todos los Capitulares, excepto el P. Rector. En último lugar firma el Secretario del Capítulo)

(Sello)

9. Atestado de misas y sufragios (en el Capítulo Local)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Todos y cada uno de nosotros, Capitulares del Capítulo Local de nuestra Casa N. de S. N., por las presentes atestiguamos que, durante el tiempo en que el P. N.N. ha estado como Rector al frente de esta casa, se ha cumplido según derecho con todas las obligaciones de Misas, tanto perpetuas como manuales; *(si quedan Misas por celebrar, se añade: quedando tan solo por celebrar un reducido número de misas, concretamente ... ; obligaciones que en breve plazo de tiempo pueden ser satisfechas por nuestra comunidad).*

Así mismo atestiguamos que se han aplicado puntualmente los sufragios por los difuntos, prescritos en nuestro derecho.

En fe de lo cual, firmamos las presentes, corroboradas con el sello de esta Casa.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

(Firmas de todos los Capitulares, menos el P. Rector. En último lugar firma el Secretario del Capítulo)

(Sello)

10. Atestado de misas y sufragios (en el Capítulo Demarcacional)

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Todos y cada uno de nosotros, Capitulares del Capítulo Provincial de la Provincia N., por las presentes damos fe y atestiguamos que nuestro P. Provincial N.N., durante todo el tiempo de su mandato, ha estado muy atento a las obligaciones de misas y a los sufragios por los difuntos, prescritos en nuestro derecho; y en este Capítulo Provincial, en presencia de los

religiosos con voz, antes de las elecciones, ha exigido a todos los Rectores de nuestra Provincia cuenta exacta de dichas obligaciones, observando las prescripciones del derecho; y, como está mandado, han sido revisados los atestados, firmados por todos los Capitulares, de cada Casa de nuestra Provincia y nada se ha encontrado digno de ser recriminado; y, por tanto, el P. Provincial N.N. ha cumplido íntegramente con su cometido en esta materia.

En fe de lo cual, firmamos las presentes, corroboradas con el sello de la Provincia.

Dado en N., en el Aula Capitular, en el día de hoy ... de ... de

(Firmas de todos los Capitulares, excepto el P. Provincial. En último lugar firma el Secretario del Capítulo)

(Sello)

(De modo semejante, con las debidas adaptaciones, se redacta el Atestado para cada Superior Mayor en cada Capítulo Demarcacional)

11. Decreto de elección de Superior Mayor

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Provincial de la Provincia N. (o del Capítulo Viceprovincial de la Viceprovincia N.), por las presentes, en nombre del P. General (o P. Provincial) confirmo como Superior Provincial de la Provincia N. (o Viceprovincial de la Viceprovincia N.) legítimamente elegido al P. N.N., que permanecerá en este cargo hasta el próximo Capítulo Provincial (o Viceprovincial).

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

12. Decreto de elección de los Asistentes Provinciales

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Provincial de la Provincia N., por las presentes, en nombre del P. General confirmo como Asistente Provincial legítimamente elegido para el área de ... a N.N., que permanecerá en este cargo hasta el próximo Capítulo Provincial.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

13. Decreto de elección de los Asistentes Viceprovinciales de Viceprovincia dependiente

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Viceprovincial de la Viceprovincia N., por las presentes, en nombre del P. Provincial confirmo como primer (o segundo) Asistente Viceprovincial de la Viceprovincia N. legítimamente elegido a N.N., que permanecerá en este cargo hasta el próximo Capítulo Viceprovincial.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

14. Decreto de elección de los Asistentes Viceprovinciales de Viceprovincia independiente

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Yo N.N., Presidente del Capítulo Viceprovincial de la Viceprovincia N., por las presentes, en nombre del P. General confirmo como primer (o segundo) Asistente Viceprovincial de la Viceprovincia N. legítimamente elegido a N.N., que permanecerá en este cargo hasta el próximo Capítulo Viceprovincial.

Dado en N., en el aula capitular, en el día de hoy ... de ... de

N.N., Presidente del Capítulo

N.N., Secretario del Capítulo

(Sello)

15. Profesión de fe y Juramento de fidelidad que se emite al asumir un oficio que debe ejercerse en nombre de la Iglesia

PROFESIÓN DE FE

Yo creo con fe firme y profeso todas y cada una de aquellas cosas que se contienen en el Símbolo de la fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible. Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin. Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén.

Creo también con firme fe todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o conservada en la tradición, y que es propuesto por la Iglesia para ser creído como divi-

namente revelado, sea que lo proponga con juicio solemne, sea que lo enseñe con su Magisterio ordinario y universal.

Acepto también firmemente y mantengo todas aquellas cosas y cada una de ellas que son propuestas por la Iglesia en forma definitiva acerca de la doctrina de la fe o de las costumbres.

Adhiero, además, con sumisión religiosa de la voluntad y de la inteligencia, a aquellas doctrinas que anuncian tanto el Romano Pontífice como el Colegio de los Obispos, cuando ejercitan el Magisterio auténtico, aunque no tengan intención de proclamarlas con un acto definitivo.

JURAMENTO DE FIDELIDAD AL ASUMIR UN OFICIO QUE SE HA DE EJERCER EN NOMBRE DE LA IGLESIA

Yo, N., al asumir el oficio..., prometo mantenerme siempre en comunión con la Iglesia católica, tanto en lo que exprese de palabra como en mi manera de obrar.

Cumpliré con gran diligencia y fidelidad las obligaciones a las que estoy comprometido con la Iglesia tanto universal como particular, en la que he sido llamado a ejercer mi servicio, según lo establecido por el derecho.

En el ejercicio del ministerio que me ha sido confiado en nombre de la Iglesia, conservaré íntegro el depósito de la fe y lo transmitiré y explicaré fielmente; evitando, por tanto, cualquier doctrina que le sea contraria.

Promoveré la disciplina común a toda la Iglesia y urgiré la observancia de todas las leyes eclesíásticas, ante todo aquellas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Con obediencia cristiana acataré lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente a los obispos diocesanos para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la Iglesia, quedando a salvo la índole y el fin de mi instituto, se realice siempre en comunión con la misma Iglesia.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

PRECES (FACULTATIVAS)

1. Se da comienzo al Capítulo Local y Demarcacional con un acto litúrgico; el grupo de Capitulares, con actitud de reconciliación y caridad, tiene una concelebración Eucarística o una celebración de la Palabra.

2. Antes de las sesiones

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

El Presidente: Ven, Espíritu Santo.

Todos: Llena los corazones de tus fieles y enciende en ellos el fuego de tu amor.

V/. Envía tu Espíritu, Señor.

R/. Y repuebla la faz de la tierra.

Oremos

Oh Dios, que has iluminado los corazones de tus hijos con la luz del Espíritu Santo, haznos dóciles a sus inspiraciones para gustar siempre el bien y gozar de su consuelo. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

o bien

El Presidente: Dios te salve, María...

Todos: Santa María, ...

V/. Ruega por nosotros, santa Madre de Dios.

R/. Para que seamos dignos de alcanzar las promesas de Jesucristo.

Oremos

Señor, por intercesión de la Bienaventurada siempre Virgen María y de San José, San Joaquín y Santa Ana, defiende a nuestro Capítulo de toda adversidad, míralo postrado ante ti de todo corazón, y protégelo de las insidias del enemigo. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

o bien

El Presidente: Mira desde el cielo, fíjate, ven a visitar tu viña.

Todos: La cepa que tu diestra plantó.

V/. San José de Calasanz.

R/. Ruega por nosotros.

Oremos

Oh Dios, que por medio de San José de Calasanz has dado a tu Iglesia una ayuda nueva para formar a la juventud en la piedad y en las letras, concédenos, con su ejemplo y por su intercesión, actuar y educar de tal manera que alcancemos la eterna recompensa. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

3. Después de las sesiones

El Presidente: Te damos gracias, Dios todopoderoso, por todos tus beneficios, a ti, que vives y reinas por los siglos de los siglos.

Todos: Amén.

Ant. A tu amparo y protección,
Madre de Dios, acudimos;
no desprecies nuestros ruegos;
y de todos los peligros,
Virgen gloriosa y bendita,
defiende siempre a tus hijos.

O bien: Bajo tu protección nos acogemos, Santa Madre de Dios; no deseches las súplicas que te dirigimos en nuestras necesidades; antes bien, líbranos siempre de todo peligro, oh Virgen gloriosa y bendita.

4. Antes de la elección de la Congregación Demarcacional

Ven, Espíritu divino,
manda tu luz desde el cielo.
Padre amoroso del pobre;
don, en tus dones espléndido;
luz que penetra las almas;
fuente del mayor consuelo.

Riega la tierra en sequía,
sana el corazón enfermo,
lava las manchas, infunde
calor de vida en el hielo,
doma el espíritu indómito,
guía al que tuerce el sendero.

Ven, dulce huésped del alma,
descanso de nuestro esfuerzo,
tregua en el duro trabajo,
brisa en las horas de fuego,
gozo que enjuga las lágrimas
y reconforta en los duelos.

Reparte tus siete dones
según la fe de tus siervos.
Por tu bondad y tu gracia
dale al esfuerzo su mérito;
salva el que busca salvarse
y danos tu gozo eterno.

Entra hasta el fondo del alma,
divina luz, y enriquécenos.
Mira el vacío del hombre
sí tú le faltas por dentro;
mira el poder del pecado
cuando no envías tu aliento.

Amén.

V/. Envía tu Espíritu, Señor.
R/. Y repuebla la faz de la tierra.

Oremos

Oh Dios, que has iluminado los corazones de tus hijos con la luz del Espíritu Santo, haznos dóciles a sus inspiraciones para gustar siempre el bien y gozar de su consuelo. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

o bien

Veni, Creator Spiritus,
Mentes tuorum visita,

Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus,

Imple superna gratia,
Quae tu creasti pectora,

Qui diceris Paraclitus,
Altissimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et spiritalis unctio.

Tu septiformis munere,
Digitus paternae dexteræ,
Tu rite promissum Patris,
Sermone ditans guttura.

Infirma nostri corporis,
Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus,
Ductore sic te praeviso,
Vitemus omne noxium.

Per Te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium,
Teque utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria,
Et Filio, qui a mortuis
Surrexit, ac Paraclito
In saeculorum saecula. Amen.

V/. Emitte Spiritum tuum et creabuntur.

R/. Et renovabis faciem terrae.

Oremus

Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem Spiritu recta sapere et de eius semper consolatione gaudere. Per Christum Dominum nostrum.
R/. Amen.

5. *Para la acción de gracias*

HIMNO “TE DEUM”

A ti, oh Dios, te alabamos,
a ti, Señor, te reconocemos.
A ti, eterno Padre,
te venera toda la creación.
Los ángeles todos, los cielos
y todas las potestades te honran.
Los querubines y serafines
te cantan sin cesar:
Santo, Santo, Santo es el Señor,
Dios del universo.
Los cielos y la tierra
están llenos de la majestad de tu gloria.
A ti te ensalza
el glorioso coro de los Apóstoles,
la multitud admirable de los Profetas,
el blanco ejército de los mártires.
A ti la Iglesia santa,
extendida por toda la tierra,
te proclama:
Padre de inmensa majestad,
Hijo único y verdadero, digno de adoración,
Espíritu Santo, Paráclito.
Tú eres el Rey de la gloria, Cristo.
Tu eres el Hijo único del Padre.

Tú, para liberar al hombre,
 aceptaste la condición humana
 sin desdeñar el seno de la Virgen.
Tú, rotas las cadenas de la muerte,
 abriste a los creyentes el Reino del Cielo.
Tú te sientas a la derecha de Dios en la gloria del Padre.
Creemos que un día
 has de venir como juez.
Te rogamos, pues,
 que vengas en ayuda de tus siervos,
 a quienes redimiste con tu preciosa sangre.
Haz que en la gloria eterna
 nos asociemos a tus santos.

Lo que sigue puede omitirse.

Salva a tu pueblo, Señor,
 y bendice tu heredad.
Sé su pastor
 y ensálzalo eternamente.
Día tras día te bendecimos
 y alabamos tu nombre para siempre,
 por eternidad de eternidades.
Dígnate, Señor, en este día
 guardarnos del pecado.
Ten piedad de nosotros, Señor,
 ten piedad de nosotros.
Que tu misericordia, Señor,
 venga sobre nosotros,
 como lo esperamos de ti.
En ti, Señor, confíe,
 no me veré defraudado para siempre.

o bien

Te Deum laudámus: * te Dóminum confitemur.
Te aetérnum Patrem, * omnis terra venerátur.
Tibi omnes ángeli, *
 tibi caeli et univérsae potestátes:
tibi chérubim et séraphim *
 incessábili voce proclámant:
Sanctus, * Sanctus, * Sanctus *
 Dóminus Deus Sábaoth.
Pleni sunt caeli et terra * maiestátis glóriæ tuæ.
Te gloriósus * Apostolórum chorus,
te prophetárum * laudábilis numerus,
te mártýrum candidatus * laudat exércitus.
Te per orbem terrárum
 sancta confitétur Ecclésia,
Patrem * imménsæ maiestatis;
venerándum tuum verum * et únicum Filium ;
Sanctum quoque * Paráclitum Spíritum.
Tu rex glóriæ, * Christe.
Tu Patris * sempitérnus es Filius.
Tu, ad libérandum susceptúrus hóminem, *
 non horruisti Virginitis úterum.

Tu, devicto mortis acúleo,*
aperuisti credéntibus regna caelorum.
Tu ad d́exteram Dei sedes,* in gĺoria Patris.
Iudex cŕederis* esse venturus.
Te ergo quáesumus, tuis fámulis súbveni,*
quos pretíoso sáanguine redemisti.
Aetérna fac cum sanctis tuis* in gĺoria numerári.

Lo que sigue puede omitirse.

Salvum fac pópulum tuum, Dómine,*
et b́enedic hereditáti tuae.
Et rege eos,* et extólle illos usque in aeternum.
Per síngulos dies* b́enedicimus te;
et laudámus nomen tuum in sáeculum,*
et in sáeculum sáeculi.
Dignáre, Dómine, die isto*
sine peccáto nos custodíre.
Miserére nostri, Dómine,* miserére nostri.
Fiat misericórdia tua, Dómine, super nos,*
quemádmódum sperávimus in te.
In te, Dómine, sperávi:*
non confúndar in aetérnum.

PARA GLORIA DE DIOS OMNIPOTENTE Y UTILIDAD DEL PRÓJIMO

ÍNDICE DE FUENTES

DIRECTORIO DE LOS CAPITULOS LOCALES Y DEMARCACIONALES

I. Normas generales

1 1º R 7.2º **2º** R 35 **3º** R 369 **4º** Circular de la Congr. G., Prot. 1200/81, 21-IX-81 -5º C 36- 6º R 340.3º - **7º** R 25

II. Adscripción o inscripción

2 R 220 - **3** R 222 - **4** R 223 - **5** R 224 - **6** R 81, 231.2º; can. 665, § 1; R 220, 222

III. Voz y voto

7 a) R 340.2º **b)** R 340.3º - **8 a)** R 341.1º **b)** R 341.2º - **9 1º.a** R 343.1º **1º.b** R 343.4º **1º.c** R 343.5º **1º.d** R 343.6º **2º** R 340.1º **3º** R 345 **10 1º** R 221 **2º** R 231 **1º.3º** R 231.2º. 11º DC aprobado por la Congregación General en sesión del 26 de diciembre de 2018.

IV. Capítulos en general

12 R 346 - **13** R 347, C 135 - **14 1º** R 349 **2º** R 349 **3º** R 349 **4º** R 348 **5º** R 349 **7º** EJ 11 - **15 1º** R 351 **2º** Declaración auténtica de la Congr. G., 14-12-1981, promulgada en Eph. Cal., febr. 1982, n. 2, p. 50 - **16** R 350 - **17 1º** IT 5, 35 **2º.a** IT 5 **2º.b** IT 11, 40 **3º** IT 11 - **18 1º** R 352 **2º** DG 12.a; can. 173, § 1 **3º.a** R 352 **3º.b** IT 13; can. 173, § 4 **3º.c** IT 13 - **19** R 353 - **20.1º** can. 171, § 1 **2º** can. 171, § 2 **3º** can. 172, § 1 **4º** can. 172, § 2 **5º** R 363; can. 167, § 2 **6º** R 367 **7º** can. 168 **8º** CIC a. 1983. en relación con el can. 170 CIC a. 1917; Circular de la Congr. G., 30-5-1984, Prot. 782/84 **9º** can. 170 **10º** R 26.1º - **21** DG 14 - **22** R 354 - **23** R 355 - **24 1º** R 359, can. 119.1º **2º** R 360.1º **3º** R 360.2º **4º** R 362 - **25 1º** R 364 **2º** R 361 **3º** R 362 - **26** R 365; can. 180-183 **27 1º** R 352 **2º** Declaración de la Congr. G. a. 1783 **3º** can 173, § 2 **4º** can 173, § 3 **5º** can. 173, § 4 - **28 1º** R 368 **2º** can. 119, n. 2; Domingo J. Andrés, cmf.: «El derecho de los religiosos: Comentario al Código», 3ª edición, Publicaciones Claretianas y Commentarium pro Religiosis, 1984, p. 129, n. 150 **3º** DCG 47º, nº 101 - **29** R 352 - **30** R 366 - **31** R 376 - **32 1º** R 370.1º **2º** DG 11 **3º** R 381.1º **4º** R 390.1º - **33 1º** CG a. 1973; DG 29; CG a. 1979, Decisiones super propositionibus, n. 116, in Eph. Cal. ian. 1980, p. 48; Circular de la Congr. G. 21-9-1981, Prot. 1200/81; CG a. 1985, Decisiones super propositionibus, Propositiones variae n. 10, in Eph. Cal. a. 1986 n. 1-2 p. 72 **3º** Circular de la Congr. G., 2-9-1981, Prot. 1200/81

V. Capítulo Local

A. Advertencias preliminares

34 R 370; C 168; R 351 - **35** 2º R 373 - **36** 2º DG 33.a - **37** 1º R 372 **3º** C 168.c; R 370.3º - **38** R 351, 3º - **39** R 371

B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad

40 1º R 370.1º **2º** DG 35.a; IT 15; R 370.1º **3º** DG 35.a; IT 19; R 370.1º **41** 1º DG 35.b; IT 16 **2º** IT pag. 28 n. 4 **3º** DG 35.b; IT 6 **4º** DG 35.b.2 **5º** DG 35.b.1 **6º** Declaración auténtica de la Congr. G., 6-6-1987, Prot. 410/87, en Eph. Cal. iunio 1987, n. 6 p. 277-278

C. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas

42 1º C 188 **2º** R 374.5º - **43** R 374; DG 36.b - **45** R 377 - **46** 1º R 374.2º **2º** R 223.3º R. 379,3º DG 36.b **3º** R 379.1º **4º** R 379.2º **5º** R 379.3º **6º** R 379.4º.

D. Tercera parte del Capítulo: planificación

47 DC aprobado por la Congregación General en sesión del 26 de diciembre de 2018.

E. Clausura del Capítulo

48 1º DG 48 **2º** IT 27 **3º** IT 24; DG 46.c - 49 1º DG 48 **2º** DG 48.d **3º** R 353

F. Advertencias sobre el Capítulo Local que no se celebra en Provincia

50 1º C 135; R 346; DC 14 **2º** R 393 **3º**.a R 374 **3º**.b R 374, 378 **4º** R 376.2º **5º**.a R 374 **5º**.b R 374, R 378,1º; DG 50.e **6º** R 374, R 378,1º; **7º**.a DG 50.g **7º**.b DG 48.d **7º**.c R 399; DG 48.c - **51** 1º C 135, C180; R 347 **2º**.a R 401; **3º** R 376.2º **4º**. R 374 R 378.1º; DG 51.2; EJ 12 **5º**.a R 353 CG a. 1973; DG 29; CG a. 1979, Decisiones super propositionibus, n. 116, in Eph. Cal. ian. 1980, p. 48; Circular de la Congr. G. 21-9-1981, Prot. 1200/81; CG a. 1985, Decisiones super propositionibus, Propositiones variae n. 10, in Eph. Cal. a. 1986 n. 1-2 p. 72 -**52** 1º C 135; R 346, 392 **2º** R 374 **3º** R 374 **4º** R 376.2º **5º**.a DG 49.e **5º**.b DG 48.d **5º**.c R 353; DG 48.c **6º** DG 49.f - **53** 1º R 335 **2º** R 374; **3º**. R 223.3º R. 379,3º **4º** a DG 52.2 **4º**.b DG 48.d **4º**.c R 380, 352, 385, 399; - **5º** R 379,4º .**54** 1º C 135,R 351 **2º** R 379 1º, DG 53.b **3º** R 346, 349 **4º** R 379.2º; DG 36.b, 53.b.c.d **5º** R 379.3º; DG 36.b. 53.b.c.d **6º** DG 53.f **7º** R 379 5º **8º** R 379 4º

VI. Capítulo Provincial

A. Advertencias preliminares

55 1º R 380 **2º** R 344 - **56** R 381 - **57** 1º R 382.1º **2º** R 344.3º **3º** R 382.2º - **58** R 366 - **59** R 376 - **60** R 367 - **61** 1º R 447 **2º** R 353 DE 104, 106, 107- **62** 1º R 381.3º **2º** DG 62.a **3º** DG 62.b **4º** DG 62.c

B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad

63 1º **2º** C 183; R 381,1º,DG 63 **3º** DG 63 **4º** R 381.1º **5º** DG 65 - **64** DG 66 -**65** 1ºR 381.1º; DG 65 **2º** DG 66 **3º** DG 66.c.5

C. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas

66 1º R 357 - **67** 1º R 383.1º **2º** R 383.2º **3º** R 383.3º **4º** DG 60, 68.3 **5º** R 384 **6º** C 132; AAS 1, a. 1989, p. 104-106 **7º** R 387 - **68** 1º R 385 **2º** DG 69.1 **3º** R 386 **4º** R 387 - **69** 2º DG 71.a.b.c - **70** 1º R 388 **2º** R 407 -

D. Tercera parte del Capítulo: planificación

71 1º DG 74; R 381.3º **2º** DG 66 **3º** DG 66 - **72** DG 66.c.5 - **73** C 187, R 7,6º

E. Clausura del Capítulo

74 DG 75.a - **75** DG 75.b

VII. Capítulo Viceprovincial en Viceprovincia dependiente

A. Advertencias preliminares

76 R 390 - **77** 1º R 392 **2º** R 340. 3º **3º** R 393 - **78** 1º R 447 **2º** R 353- **79** 1º R 390.3º

B. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad

80 1º R 390,1º, - **81** DG 66 - **82** 1º R 390.1º

C. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas

83 R 357 - **84** 1º R 394 **2º** R 395 **3º** R 396 **4º** R 399 - **85** R 397 - **86** 1º-**5º** R 398 **6º** DG 68,4 **7º** DG 68.3 **8º** C 132 - **87** R 390.2º.b - **88** 1º R 390,2º c, **3º** R 407 **4º** R 391

D. Tercera parte del Capítulo: planificación

89 1º R 390.3º; DG 87 - **90** DG 66.c.5

E. Clausura del Capítulo

91 DG 75.a - **92** 1º-2º DG 88

VIII. Capítulo Vicarial en Vicariato Provincial

93 1º R 400 **2º** R 401 **5º** R 402

IX. Capítulo Viceprovincial en Viceprovincia independiente

94 1º R 389 **2º** DG 81 - **95** 1º DG 77 **2º.a** DG 77.b **2º.b** DG 77.e; **3º** DG 77.f - **96** 1º DG 78 R.382 **2º** R 393 - **97** DG 66 - **98** 1º R 389 **2º** R 383.1º - **99** R 389; DG 80 - **100** 1º R 390,2º c, DG 77.d; **2º** R 407 **3º** R 391 - **101** DG 75.b

X. Capítulo Demarcacional en Delegación General

102 1º.a R 335 **2º** DG 75.b

GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAPÍTULO LOCAL Y DEMARCACIONAL

I. Guía para la celebración del Capítulo Local

A. Preparación inmediata del Capítulo

1 IT 1 - **2** R 370; IT 2; DG 35 - **3** IT 2 et p. 28 n. 4 - **4** R 374; IT 3 - **5** IT 5 - **6** IT 6

B. Apertura del Capítulo

7 IT 8, 9 - **8** IT 10 - **9** R 352; IT 11 - **10** R 352; IT 11, 12 - **11** R 352- **12** DG 35.b; IT 16 - **13** R 372, 370.3º; C 168.c

C. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad

14 IT 15; R 370.1º **15** R 370.1º **16** IT 23

D. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas

17 R 375.3º, 376; IT 20 - **18** R 370.2º, 379; IT 22 - **19** R 370, 379; IT 21 - **20** R 374, 379, 374; IT 21 - **21** R 370, 374, IT 21

E. Tercera parte del Capítulo: planificación

22 IT 25

F. Clausura del Capítulo

23 IT 27, 24; DG 46.c

II. Guía para la celebración del Capítulo Demarcacional

A. Preparación del Capítulo

24 C 128; R 346-348; IT 29 - **25** IT 30 - **26** IT 31 - **27** R.353 -**28** R 383, R 374 **29** IT 33 - **30** IT 34 - **31** IT 35 - **32** IT 36

B. Apertura del Capítulo

33 IT 37 - **34** IT 38 - **35** IT 39 - **36** R 352; IT 40 - **37** R 352; IT 40 - **38** R 352;

C. Primera parte del Capítulo: examen de la realidad

39 IT 42 - **40** DG 66 - **41** IT 45

D. Segunda parte del Capítulo: elecciones y candidaturas

42 IT 47 - **43** IT 46 - **44** R 356; IT 47 - **45** R 385, 398.4º, 281, 389, 330, 385, 386; IT 48 - **46** DG 71.a.b.c - **47** IT 49 -

E. Tercera parte del Capítulo: planificación

48 IT 51

F. Clausura del Capítulo

49 IT 52, 53

